



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Tutela Jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Jara Gutierrez, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0001-7307-6485)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno (ORCID: 0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y la ciudadanía

LIMA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres Olga y Cosme.

A mi hermana María Luz, por su constante aliento y apoyo incondicional para que cumpla mi anhelo de lograr el título profesional de abogado.

AGRADECIMIENTO

A mi esposa Elena, a mis hijos Paola, Héctor y Juan Carlos, por el tiempo que deje de compartir con ellos, sin lo cual no hubiera sido posible el desarrollo de este trabajo.

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1 Tipo y diseño de la investigación	34
3.2 Categorías y subcategorías	35
3.3 Escenario de estudio	35
3.4 Participantes	36
3.5 Técnicas e instrumentos de y recolección de datos	36
3.6 Procedimiento	37
3.7 Rigor científico	37
3.8 Método de análisis de datos	38
3.9 Aspectos éticos	38
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES.....	48
Referencias.....	49
ANEXOS.....	55

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio	35
Tabla 2: Participantes en la entrevista.....	36
Tabla 3: Matriz de categorización apriorística (Anexo 01).....	56

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general, determinar de qué manera la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, para el desarrollo de nuestra investigación se optó por el enfoque cualitativo. El diseño de nuestra investigación es el “diseño no experimental” y descriptivo, porque los resultados que obtengamos van a estar basadas en nuestras categorías sin alterar la realidad. Con la recolección de datos buscamos encontrar los resultados en base a las experiencias de los participantes, con una muestra de siete participantes, los cuales son expertos vinculados con nuestro tema de investigación. Asimismo, hemos podido obtener como resultado que existe una clara deficiencia en la norma, que no permite la admisión de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria. Se puede apreciar que no existe un criterio de razonabilidad entre el requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria y las causas que amparan el pedido de reducción de alimentos, de esta manera, no se permite que se pueda revisar el caso; no se toma en cuenta que, el obligado demanda la reducción de alimentos, porque han disminuido sus ingresos o porque ha sufrido algún fortuito que ha imposibilitado el cumplimiento de su obligación. Al negarle el acceso a la jurisdicción, se está afectando negativamente la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

Palabras claves: tutela jurisdiccional efectiva, deudor alimentario, acceso a la jurisdicción, demanda de reducción de alimentos.

Abstract

The present work has as a general objective, to determine how the inadmissibility in the demands of food reduction due to non-payment of food obligation affects the effective jurisdictional protection of the obligor in Peru, for the development of our investigation we opted for the qualitative approach. The design of our research is the "non-experimental design" and descriptive, because the results we obtain will be based on our categories without altering reality. With the data collection we seek to find the results based on the experiences of the participants, with a sample of seven participants, who are experts linked to our research topic. Likewise, we have been able to obtain as a result that there is a clear deficiency in the norm, which does not allow the admission of food reduction demands for non-payment of the food obligation. It can be seen that there is no criterion of reasonableness between the requirement to be up to date in the payment of alimony and the causes that support the request for a reduction in alimony, in this way, the case cannot be reviewed; It is not taken into account that the obligor demands the reduction of food, because his income has decreased or because he has suffered some fortuitous event that has made it impossible to fulfill his obligation. By denying him access to jurisdiction, the effective jurisdictional protection of the obligor is being negatively affected.

Keywords: effective jurisdictional protection, alimony debtor, access to jurisdiction, demand for reduction of alimony.

I. INTRODUCCIÓN

El impedimento de que el obligado no pueda demandar reducción de alimentos hasta no cumplir con estar al día con la obligación, lo expone a que sea denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar, cuya pena es de tres años de prisión o la prestación de servicio comunitario de 20 a 152 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Sin lugar a dudas los procesos de alimentos son los que revisten mayor urgencia por su propia naturaleza. Además, sobran razones para exponer la necesidad y urgencia de resolver estos procesos por los órganos jurisdiccionales. En los últimos años aumentaron los cuestionamientos por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias debido a muchos factores coyunturales que inciden directamente en la economía de la población nacional, como la pandemia y el desempleo producto de la crisis económica que como consecuencias de las restricciones por las medidas sanitarias implantadas en el Perú han ocasionado el cierre de muchos establecimientos y la reducción de personal.

Con la pandemia de la COVID-19 el Perú quedó afectado duramente debido a la informalidad, tanto en el comercio, como en el sector vivienda, donde el haciamiento es el común denominador. Toda esta situación, aunada a la mala atención en los servicios de saneamiento y agua potable llevaron al Gobierno a establecer cuarentena sanitaria, la cual fue considerada como una de las más prolongadas en ese período. Como consecuencia el PBI descendió 11.1% en 2020, produciendo graves efectos respecto del empleo y los ingresos, afectando directamente a los más pobres. Además, la pobreza monetaria aumentó 12% ese mismo año, llegando al 32.6% (Banco Mundial, 2021).

En el primer semestre del 2021, hubo un incremento del 20,9% interanual. Esta recuperación se debió a que se empieza a ceder con las restricciones de movilidad, continuar con proyectos de inversión provenientes del sector privado y dar impulso a la realización de obras públicas. No obstante, una lenta recuperación en el mercado laboral y el empleo en Lima, donde las empresas que superaban los 10 trabajadores, hasta el mes de agosto se encontraban aún 20% por debajo de su nivel si lo comparamos al estado anterior a la pandemia (Banco Mundial, 2021). Aunque las proyecciones del Banco Mundial en el 2021 eran alentadoras, en el

presente, como es de conocimiento público se vive una crisis política que desde mediados del año pasado no ha permitido que esas proyecciones se concreten en una notoria mejora de nuestra economía.

En nuestro tema de investigación vamos a ocuparnos del obligado alimentario que acude al juzgado solicitando que le reduzcan el monto de la pensión alimentaria de acuerdo a su situación económica actual y se ve perjudicado con el auto de inadmisibilidad que está fundamentado por falta de pago de la obligación alimentaria. Este requisito del Art. 565-A del Código Procesal Civil, se convierte en una barrera que impide pronta solución ante la situación crítica en la que se encuentra el obligado y, que no evade su responsabilidad, sino por el contrario, quiere seguir cumpliendo con la obligación, pero de acuerdo con su situación actual. Es alarmante que se niegue la posibilidad de exponer el caso ante el órgano de administrar justicia afectando negativamente su derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Prima facie podemos advertir, que con este requisito se bloquea el acceso al órgano jurisdiccional, vulnerando en alguna medida este derecho. Ante esta situación, nos propusimos investigar, cuáles eran las causas que inciden en este problema y para determinar cuál es el fundamento para que la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria, pueda ser razonable con la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, según todo lo expuesto dejamos formulado nuestro problema general así: ¿De qué manera la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Asimismo, hemos podido determinar como primer problema específico: ¿Cuál es el fundamento para considerar la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú?; como segundo problema específico: ¿Cuál es la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú?; y como tercer problema específico: ¿Qué modificaciones se podrían realizar para que la inadmisibilidad en la demanda

de reducción de alimentos por falta de obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú?

En esta forma, la justificación teórica de nuestro trabajo, la sustentamos con el desarrollo de nuestra investigación que nos permitió analizar el Art. 565-A del Código Civil vigente, requisito especial de admisibilidad que afecta directamente a quienes demandan reducción de pensión de alimentos. Es así, que en nuestra investigación nos propusimos encontrar de qué manera su aplicación afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, esto requiere de una urgente atención, lo que hizo necesario el desarrollo de este trabajo de investigación. En igual forma, nuestra investigación se justifica de forma práctica, porque beneficia a todos aquellos obligados alimentarios que requieren ejercer su derecho. Así se evitaría que el sustento del alimentista quede en desamparo y a la vez el obligado pueda tener la posibilidad de acceder a su pretensión y, de esta forma todo pueda llegar a buen término. Además, nuestro trabajo podrá servir para determinar si existen vías alternativas de solución o es necesario aplicar alguna modificación a la norma. Asimismo, se justifica de manera metodológica, porque nuestra investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básica, descriptiva y no experimental, por eso utilizaremos el instrumento guía de entrevistas. Además, por su naturaleza esta investigación podrá servir de modelo para otras investigaciones posteriores, ya sea que el problema siga latente o porque en el tiempo sufra alguna modificación.

Así mismo, como objetivo general hemos establecido: Determinar de qué manera la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Como objetivos específicos, tenemos: en primer lugar, identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú; en segundo lugar, explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú; y finalmente, proponer las modificaciones que se podrían realizar para que la inadmisibilidad en las demandas

de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

En consecuencia, sobre el objeto de estudio establecemos como supuesto general: La inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta negativamente a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Como supuestos específicos, tenemos: en primer lugar, la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, no es una medida razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú; en segundo lugar, la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, es divergente en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú; y finalmente, la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de obligación alimentaria debe ser modificada para que sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos los siguientes antecedentes relacionados con nuestro tema de estudio:

Arévalo (2014) Trujillo, Perú, en la tesis: “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, mediante la aplicación del método descriptivo, tuvo como objetivo principal el poder determinar cómo el requisito de especial de admisibilidad del CPC de no adeudar el pago de la obligación alimentaria, bloquea el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, no permitiéndole accionar al obligado alimentario, en cuanto este debiendo la pensión de alimentos. La citada investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que analiza el requisito de exigibilidad de no adeudar pago de pensión alimentaria, estando latente la posibilidad de llegar a vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva y así mismo, cobra relevancia, por ser quizás una de las primeras investigaciones que se ocupa específicamente del tema, como consta en sus antecedentes al afirmar que no encontró antecedentes internacionales y solo encontró una investigación similar en el ámbito nacional; sin embargo, nuestra investigación apunta a la necesidad del deudor de solicitar la reducción en la obligación alimentaria, sin duda, aportara a nuestra investigación con datos históricos y descriptivos del problema que tomaremos como referencia, del resultado de las entrevistas que realizó, incluso algunos de los entrevistados consideraron a este requisito nada razonable y además desproporcionado, por no ofrecer garantía a un debido proceso. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación, tenemos que esta norma se convierte en una limitación para el derecho del obligado alimentario, creándose una barrera que causa perjuicio a quien necesita demandar reducción de alimentos para que evalúen el cumplimiento de su obligación, acorde con su actual situación económica.

Mujica (2017) Cusco, Perú, en la tesis: “Aplicación del Art. 565-A del código procesal civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva”, mediante aplicación del método dogmático, tuvo como objetivo principal, hallar en qué forma lo dispuesto en el mencionado Artículo y su

aplicación en demandas de reducción de alimentos, puede impactar directamente a la tutela jurisdiccional de quien demanda. La mencionada investigación analiza como el Art. 565-A en que, al no admitir demandas de reducción de alimentos por estar adeudando pago de la obligación alimentaria, puede llegar a vulnerar su derecho de tutela jurisdiccional efectiva; no obstante, nuestra investigación apunta estudiar el problema en aplicación del método cualitativo, apoyándonos con entrevistas que permitirán sustentar los objetivos de nuestra investigación. Por último, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos que el requisito de acreditar no adeudar el pago de pensión alimentaria, se configura como obstáculo, como una restricción nada razonable y desmesurada, que no toma en cuenta la necesidad del alimentista, ni la posibilidad del deudor alimentario.

Barrantes (2018) Chiclayo, Perú, en la tesis: “Grave restricción a la tutela jurisdiccional efectiva por aplicación del art. 565-A del Código procesal civil”, mediante la aplicación del método descriptivo, tuvo como objetivo principal el poder determinar de qué manera se puede vulnerar la tutela jurisdiccional en procesos de reducción de alimentos que adeudan pago de pensión alimentaria, de acuerdo a resultados que se lograron obtener en las entrevistas cumplir con los objetivos propuestos. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: el derecho de tutela jurisdiccional efectiva se ve limitado por un requisito producto de teorías disímiles y de una apresurada producción legislativa que están relacionadas causalmente por normas discordantes. Con esta situación discordante entre la imposición del artículo en cuestión y el derecho de acceso a la jurisdicción, quedando afectado por las decisiones de inadmisibilidad de su petición, pero que en puridad deberían resolver los juzgados luego de revisar y analizar la pretensión de la demanda.

Cueva (2019) Piura, Perú, en la tesis: “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017”, mediante la aplicación del método analítico descriptivo, tuvo como objetivo principal el poder encontrar una posible vulneración al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al estar imposibilitado de demandar reducción de alimentos sino cumple con el requisito de no adeudar el pago de pensión alimentaria. La mencionada

investigación guarda relación con nuestra investigación toda vez que analiza como el requisito de estar al día con el pago de la obligación alimentaria puede afectar el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario, enfocándose en las demandas de reducción de alimentos; sin embargo, nuestra investigación apunta estudiar dicho tema desde un enfoque cualitativo analizando la norma frente a la situación que vive el obligado alimentario, para demostrar que esta norma, lesiona el derecho de tutela jurisdiccional del demandante. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: El requisito de adeudar el pago de la obligación alimentaria, incide directamente en el mencionado derecho fundamental, en cuanto obstruye el acceso libre al órgano jurisdiccional ante aquella exigencia que deben cumplirla para ser admitida su demanda. Hay otras formas de velar para que se cumpla con la obligación alimentaria sin obstruir el acceso a la justicia, por lo que no hubo necesidad de haber incorporado al Código Procesal Civil este requisito. Hay otras formas de velar por el cumplimiento de esta obligación sin obstruir el acceso a la justicia, por lo que concluye señalando que no hubo necesidad de haber incorporado al Código Procesal Civil este cuestionado requisito.

Ponte (2019) Chiclayo, Perú, en su tesis: “La aplicación del Artículo 569-A del Código Procesal Civil en los procesos de reducción de alimentos y la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario”, mediante el método descriptivo, tuvo como objetivo principal el poder determinar de qué manera se llega a vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario en procesos de reducción de alimentos que exigen no adeudar el pago de pensión alimentaria, y que, de acuerdo con resultados obtenidos en las entrevistas, logró cumplir con los objetivos propuestos. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: la imposición del requisito especial de la demanda, afecta la tutela jurisdiccional efectiva, incidiendo directamente en el acceso a la jurisdicción, porque dicho requisito imposibilita que sea admitida la demanda del obligado alimentario. Además, en cuanto al debido proceso, porque toda persona que accede al órgano jurisdiccional tiene derecho a que se le otorgue este derecho, desde el inicio del proceso, para que pueda concluir con una decisión justa fundada en derecho, también se pudo comprobar que en muchos casos los jueces emiten el auto de inadmisibilidad porque tienen que acatar lo que establece la norma, pese

a que dentro de la demanda se sustenta claramente la falta de capacidad económica del obligado alimentario.

Tuesta (2019) Chiclayo, Perú, en su tesis: “La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias”, mediante la aplicación del método dogmático, tuvo como objetivo principal el poder determinar de qué manera el requisito de no adeudar pago de la obligación alimentaria vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en casos de régimen de visitas y que se ven gravemente perjudicados con esta medida restrictiva”. La referida investigación no guarda relación directa con nuestra investigación toda vez que analiza cómo el Art. 88 Código de los niños y adolescentes puede vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva, en régimen de visitas incidiendo directamente en el interés superior del niño, sin embargo, podemos encontrar relación indirecta, en lo referente a la forma como este impedimento al igual que en nuestra investigación, afecta en alguna medida al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos que el requisito de admisibilidad de estar al día, en aquellos casos con régimen de visitas llega a vulnerar tanto el derecho de tutela jurisdiccional efectiva como el interés superior del niño despojando al menor de un derecho fundamental como es el vínculo afectivo que se ve truncado con esta medida tan drástica y se cuestiona que a través de una norma se afecte derechos fundamentales.

Gonza (2020) Cusco, Perú, en su tesis: “La afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante y la puesta en vigencia de la ley N° 29486 con relación a la reducción de alimentos”, mediante la aplicación del método documental, con enfoque cualitativo, tuvo como objetivo principal, establecer si el acreditar estar al día con el pago de la pensión alimentaria al presentar demandas de reducción de alimentos, afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: que, con la exigencia de no adeudar pago en las demandas de reducción de alimentos, se llega a afectar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario vulnerando el derecho de acceso a la justicia, también se considera inadecuado

haber incluido el requisito en cuestión, por carecer de razonabilidad y por no tomar en cuenta las posibilidades del obligado alimentario.

Gonzales y Rubin (2021) Lima, Perú, en su tesis: “Acceso a tutela jurisdiccional del obligado y la aplicación del Art. 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos en el distrito judicial de Lima, 2018-2020”, mediante la aplicación del método descriptivo-explicativo, con enfoque cuantitativo, tuvo como objetivo principal, identificar si existen consecuencias por el Art. 565-A del CPC en contraposición al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentario, al imponer como requisito, el no adeudar pago de obligación alimentaria en demandas de reducción de alimentos, por lo que, de acuerdo a resultados que se lograron obtener en las entrevistas, cumplieron con los objetivos propuestos. Finalmente, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: que, de acuerdo a lo analizado, la aplicación de este requisito especial de admisibilidad por parte de los operadores de justicia, no permite que sea admitida la demanda, si el obligado alimentario debe pago de la pensión y vencido el plazo de tres días para subsanar, es rechazada, ordenando su archivamiento por lo que se deduce que su aplicación vulnera un derecho fundamental. Además, de existir otras medidas vigentes que tutelan el cumplimiento de la obligación alimentaria, no existe razón para imponer una exigencia tan drástica a quien demanda reducción de la pensión alimentaria sin ninguna oportunidad de que se revise la capacidad económica del deudor alimentario.

A través de la bibliografía consultada y de la búsqueda por internet no hemos podido encontrar a nivel internacional ningún problema similar al de nuestra investigación, sin embargo, encontramos algunas investigaciones sobre normas que incorporan requisitos que vulneran la tutela jurisdiccional efectiva.

Salvador (2019) Ambato, Ecuador, en su tesis: “La normativa jurídica sobre la práctica del examen de ADN en el proceso sumario de alimentos y declaratoria de paternidad, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa”, mediante la aplicación del método dogmático, tuvo como objetivo principal el poder garantizar su legítimo derecho de tutela jurisdiccional efectiva por el requisito de inasistencia a la prueba de ADN, el Juez puede presumir y sentenciar la filiación sin permitirle su derecho a la defensa.

Aunque la aludida investigación no guarda relación directa con nuestra investigación toda vez que versa sobre materia de filiación, sin embargo, se asemeja porque en el Art. 10 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se estipula que ante la no asistencia a la prueba de ADN, el Juez debe presumir la filiación y con este hecho, el demandado no tiene ninguna posibilidad para justificar su inasistencia, vulnerando su derecho, sin embargo, de esta investigación podemos consultar lo referente a la vulneración de tutela jurisdiccional frente a las barreras que obstaculizan a todos los que son afectados con esa medida.

Por último, entre las conclusiones más relevantes de la investigación tenemos: Si bien el avance de la ciencia puede asegurarnos un 99% de fiabilidad en las pruebas de ADN, permitiendo de esta forma un alto grado de certeza en la relación paterno-filial, esto no debe ser impedimento para que se coacte el derecho a la defensa del demandado y pueda justificar su inasistencia.

Ruiz (2017) Ambato, Ecuador, en su tesis: “La justicia de alimentos limitante del debate jurídico frente a los principios de igualdad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva”, mediante la aplicación del método dogmático, tuvo como objetivo principal el poder Identificar de qué forma se está regulado el Art. 15, Ley reformativa al Código Orgánica de la Niñez y la Adolescencia, que vulnera entre otros, el derecho de tutela judicial efectiva que esta refrendado en la Constitución del Ecuador afectando a los causahabientes como a los obligados a la prestación alimentaria.

Si bien, la citada Tesis, no guarda relación con nuestra investigación, sin embargo, aborda una ley que lesiona los principios de igualdad y proporcionalidad al no haber tomado en cuenta parámetros individualizados para determinar el monto de pensiones alimenticias, duplicando en muchos casos pagos de ciertos rubros, lo que atenta contra ciertos principios y derechos, como la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, consideramos necesario consultar la presente investigación para establecer el impacto que produce vulneración a un derecho fundamental , así como en nuestra investigación, tenemos que el requisito de exigir estar al día con la pensión alimentaria colisiona con la tutela jurisdiccional efectiva.

BASES TEÓRICAS

Acerca de las teorías relativas a nuestro tema de investigación, tenemos como primera categoría, la inadmisibilidad de demandas de reducción de alimentos. Así tenemos, demandas que pretenden reducir el pago de alimentos y son presentadas en situaciones extremas, en el momento que surgen las necesidades económicas del obligado alimentario o las posibilidades de quien está obligado a darlas o prestarlas, disminuyeron; estos posibles hechos se encuentran contemplados en el Artículo 482° del Código civil, la pensión alimentaria puede incrementarse o reducir en el tiempo, según se observe un incremento o disminución de las necesidades que requiera el alimentista y tomando en cuenta las posibilidades actuales en que se encuentra deudor alimentario.

Al respecto, la Corte Suprema en el sexto considerando la Casación N° 1371-96-Huánuco menciona que, como causa de su naturaleza jurídica, el derecho alimentario en relación al sujeto obligado a la prestación alimentaria, con el paso del tiempo puede ser afectado en sus posibilidades, por fluctuaciones con el paso del tiempo, siendo factible en estos casos, solicitar variación o exoneración de pensión de alimentos.

En el caso de nuestra investigación, este requisito incluye a las peticiones de reducción de pensión alimentaria, la cual exige, cumplir con demostrar no adeudar el pago de pensión de alimentos vigente, es decir, si no cumple con este requisito, la demanda será declarada inadmisibile por falta de pago de la obligación alimentaria. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, encontramos muchos cuestionamientos al respecto, entre estos, que el obligado alimentario cuando presenta su demanda, es porque no puede cumplir en su totalidad con el pago de la pensión por haber sufrido cambios en su estado económico y financiero o se encuentra imposibilitado por motivos de salud, y por lo cual, necesita con urgencia la reducción de la pensión, para poder seguir cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades.

Como consecuencia de la imposición de esta norma se han producido una serie de divergencias en el campo jurídico, debido a las controversias que ha generado este

requisito, que de alguna manera lesiona el derecho de tutela jurisdiccional efectiva (Bravo, 2018).

En relación a la admisión a trámite de la demanda Arévalo (2014) señala, que el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, se puede interpretar como la obligación de admitir a trámite toda demanda que es llevada ante el órgano jurisdiccional, Además, solo porque sea admitida la demanda, no significa que siempre tenga que declararse fundada dicha demanda. Teniendo en cuenta lo expresado por Arévalo (2014), no es aceptable que se rechace su demanda y no se tome en cuenta de que tan sólo por aquel requisito que evidentemente su consecuencia es trabar el derecho de acción, no se le da oportunidad para que exponga su caso ante el juzgado, de tal modo que se le pueda dar la oportunidad de obtener una decisión fundada en derecho.

Además, para que una demanda sea admitida, el Juez debe comprobar la validez de la relación jurídica procesal. En tal sentido, según Torres (2013): para la comprobación, se necesita cumplir con determinados requisitos, a los cuales la doctrina ha denominado presupuestos procesales y presupuestos materiales

De lo señalado anteriormente, podemos afirmar que, para declarar la admisibilidad de una demanda, se debe determinar el cumplimiento de las condiciones de la acción, comprobando que exista legitimidad para obrar, interés para obrar y posibilidad jurídica. En igual forma, se tiene que observar el cumplimiento de los presupuestos procesal como competencia del Juez, capacidad de las partes y los requisitos formales de la demanda.

En cuanto a la primera subcategoría, trataremos sobre la obligación alimentaria. De acuerdo a lo señalado por Hawie (2020), la obligación alimentaria se constituye por mandato expreso de la ley, otorgando el reconocimiento y el derecho a quien corresponda, siempre y cuando quede comprobado un vínculo familiar existente. Esto nos indica el basamento recíproco de la obligación como consecuencia de una relación parental y que el deber de la prestación se encuentra determinado por lo que ordena la ley.

Un primer aspecto a tratar es el de los alimentos. En tal sentido, la definición jurídica de alimentos la podemos encontrar en el Art. 472° Código Civil vigente, Asimismo,

adicionalmente a lo indispensable para el sustento, establece que los gastos por gestación de la madre se tomarán en cuenta desde el día que de la concepción hasta el periodo comprendido como postparto. El mencionado artículo, concuerda con el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, existiendo una gran similitud en ambas normas y dejando en forma clara la acción tuitiva hacia niños y adolescentes primordialmente.

En consecuencia, podemos aseverar que alimentos no solo son productos para la nutrición humana, sino el concepto jurídico es mucho más amplio y no solo comprende la alimentación per se, sino también abarca lo que es habitación, salud física y mental, educación recreación, asimismo incluye los gastos pre natal y post natal con el fin de resguardar el normal desarrollo y subsistencia del alimentista.

Sobre las fuentes de los alimentos Varsi (2012) señala que provienen de dos vertientes, la primera es la Ley, que regula y determina su obligación por causas de parentesco o matrimonio; la segunda, es la autonomía de la voluntad, como es el caso que se otorga ese derecho por testamento.

Tenemos que tener siempre en cuenta, que el componente que se requiere para que el alimentista y el deudor alimentario conserven el nexo que los vincule, es en base a una vinculación filial o cualquier otra que la Ley determina, en tal forma que se establezca una situación como beneficiario y obligado para otorgar alimentos.

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, Chunga (2020) señala que existen dos posiciones, una es la tesis patrimonial, que considera a los alimentos factibles de ser valorados económicamente, la otra posición es la tesis no patrimonial, que según los tratadistas, los alimentos son considerados un derecho personal basado en principios éticos y sociales y estimando que la prestación que el alimentista recibe tenga un fin económico, teniendo como razón, que la prestación por alimentos no aumenta su patrimonio.

Aunque nuestra legislación no toma una posición expresa sobre la esencia jurídica de los alimentos. Como lo hace notar Varsi (2012) En medio de las divergencias del debate doctrinario, desde su posición sostiene que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los alimentos se puede afirmar que es un derecho subjetivo

con implicancia patrimonial, además, con un fin personal debido al vínculo familiar existente.

En relación al derecho de alimentos, sus características se encuentran estipuladas en el Art. 487 del Código civil estableciendo: “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. Es decir, no puede ser transmitido a otra persona, configurándolo como un derecho personalísimo. Es irrenunciable, por el fin primordial que tiene, que es la subsistencia de la persona. Es intransigible, el derecho de pedir alimentos de ningún modo debe ser objeto de negociación, no admite ningún tipo de transacción. Es incompensable, es decir, con ningún otro derecho puede ser sustituido.

En ese sentido, Parra (1997) hace hincapié en la prestación alimentaria, mayoritariamente se concreta con el pago de determinada cantidad de dinero. Los alimentos se definen como aquella prestación que mayormente se entrega en dinero, la asistencia de este derecho es para cumplir con la necesidad de la persona que esta privada de sustento para su alimentación, salud, educación y otras como la recreación, etc.

Es así que, Peralta (2002) señala, la obligación de prestar alimentos tiene como fin no solo dar lo indispensable para la supervivencia del alimentista, sino también tiene que dejar satisfechas otras necesidades imprescindibles para el normal desarrollo de la persona, como cubrir los gastos de la gestante, la educación escolar, técnica o superior y que tiene como principios, la familia y la solidaridad social.

En lo referente a los procesos de alimentos Mosquera (2017) sostiene que la pensión alimentaria es determinada por el Juez, pero no subsiste inmutable en el tiempo, en razón de que no admite cosa juzgada en procesos de alimentos. Por lo tanto, por su propia naturaleza, el proceso de alimentos puede derivar en otros procesos, entre estos, se encuentra el proceso de reducción de alimentos.

En ese sentido, Hinostroza (2010) sostiene que cuando se determina el monto de la pensión alimentaria no queda establecido como una cantidad fija, sino que es una cantidad que se determinó, tomando en consideración y ponderando las necesidades del alimentista con la situación actual del obligado alimentario,

aquellos que se aplican tomando en cuenta criterios en función de su capacidad económica, su condición social, y tomando también en cuenta las cargas y obligaciones que este asumiendo.

En lo referente a requisitos legales para prestación de alimentos, como puede recordarse, son tres: tenemos un presupuesto subjetivo, que se encuentra constituido por la relación de un vínculo familiar, que se distingue por sus características *siu generis* y su condición de permanencia, mientras los siguientes son de carácter objetivo, en un extremo nos encontramos con el estado de necesidad del acreedor y en el otro extremo la disponibilidad económica de quien tiene que cumplir con la obligación, la cual puede sufrir variaciones con el paso del tiempo (Moran, 2003).

En consecuencia, con respecto al estado de necesidad Moran (2003) señala que la forma como puede ser definido los alimentos, es el estado en que se encuentra toda persona, que no tiene la posibilidad de proveerse de los medios para atender sus necesidades básicas, ante la imposibilidad de suminístraselos por sí mismo o hacerse cargo de su propia subsistencia.

Por lo tanto, dada la importancia que tiene la prestación alimentaria para el alimentista, se necesita asegurar la protección del derecho alimentario, por lo que el legislador ha previsto algunas medidas que permitan garantizar el cumplimiento de esta obligación. Según Aguilar (2016) Por la importancia vital que tiene el Derecho alimentario, es imprescindible que existan medidas que hagan viable la prestación alimentaria. Entre estas medidas se tiene a la causal de desheredación por incumplir la obligación alimentaria (Art. 742, inciso 2); prohibición de ausentarse del obligado mientras no garantice cumplir con la asignación anticipada o pensión alimentaria (Art. 563 CPC); para garantizar la obligación alimentaria, se puede embargar los ingresos del obligado hasta por el 60% (Art. 648, inciso 6); respecto a la ejecución forzada de los alimentos, la sentencia que fije pensión alimentaria debe pagarse por adelantado y debe ejecutarse, aunque se interponga apelación. Además, el juez ante sentencia dispondrá que el obligado abra cuenta en alguna institución del sistema financiero para el pago y cobro de la pensión de alimentos, estas cuentas por el fin que tienen, están exoneradas de impuestos y cualquier otro cargo que merme la cantidad fijada por el juzgado; el registro de deudores

alimentarios morosos, creada por ley 28970, tiene como finalidad identificar a quienes no cumplan con pagar las obligaciones alimentarias por más de tres meses y también los que no hayan cancelado las pensiones devengadas; como medida extrema se tiene en el ámbito penal al delito de omisión a la asistencia familiar, cuya pena es tres años de prisión o la prestación de servicio comunitario, agravando la pena si hay simulación para justificar su situación económica, así como también si pudo preverse, lesión grave o muerte (Art. 149 Código Penal).

Acerca de la segunda subcategoría, sobre las condiciones de la acción. En ese mismo contexto, para poder ejercer el Derecho de Acción es necesario que se cumpla con tres requisitos: legitimidad para obrar, interés para obrar y la voluntad de la ley. Al respecto, como señala el profesor Zumaeta (2014) la legitimidad para obrar es requisito indispensable para establecer la relación jurídica procesal válida requerida para la admisibilidad de la demanda. De eso se desprende que puede haber legitimidad para obrar ordinaria que se configura siempre que las partes de una relación jurídica material sean las mismas que constituyen la relación jurídica procesal y en cambio, legitimidad para obrar extraordinaria, es aquella autorizada por ley para que los derechos materiales sean ejercidos por otra persona que no ha sido parte de la relación jurídica procesal. El interés para obrar es cuando la persona ha recurrido a todos los medios que han estado a su alcance para poder satisfacer su pretensión material y al ver frustrada aquella, se ve en necesidad de acudir al órgano jurisdiccional. La voluntad de la ley se cumple cuando la pretensión que se quiere llevar al proceso está fundada en el derecho sustantivo.

En lo que se refiere a la tercera subcategoría, acerca de los presupuestos procesales. Torres (2013) señala cuáles son necesarios validar una relación jurídica procesal y bastaría la ausencia de cualquiera de estos presupuestos para declarar su invalidez. Agrega, que mayoritariamente la Doctrina, distingue tres presupuestos: la capacidad procesal, la competencia y los requisitos de la demanda.

Sobre la capacidad procesal Piori (2019) considera que la capacidad al estar condicionado dentro de la esfera subjetiva de los derechos, se puede discernir entre la capacidad para ser parte, que es aquella aptitud que determina quién está apto de una parte para acudir al proceso y solicitar tutela jurisdiccional y de la otra parte,

para ejercer su defensa. En consecuencia, la capacidad procesal es la aptitud que dispone una persona para ejercer sus derechos de modo propio o mediante la representación.

La competencia, según indica Zumaeta (2014) es la capacidad del juez para ejercer jurisdicción sobre un caso particular. Esto significa que no solo las partes deben tener capacidad, sino que el juez también debe tenerla para entender las pretensiones que se hacen cuando se acude a la jurisdicción.

Los requisitos de la demanda, como lo expresa Torres (2013) es aquel requisito, que consiste en presentar un escrito denominado demanda ante un juzgado debiendo cumplir con la formalidad que le impone la norma respectiva.

Respecto a la cuarta subcategoría, tenemos al requisito especial de la demanda. Sobre la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos consideramos pertinente recordar cómo se originó esta norma. En el año 2009 promulgaron la Ley N° 29486 por medio de la cual, queda incorporado el Art. 565-A, al CPC, dejando estipulado: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

Entonces, siendo vital para cualquier persona presentar su reclamo, su pretensión al órgano jurisdiccional, no encontramos razón para haber impuesto el requisito especial de admisibilidad que se encuentra en el mencionado artículo. Al respecto profesor Priori (2019) sostiene que no interesa cuál sea el requisito que pretenda disuadir, denegar o imponer exigencias infructuosas o costos previos para acceder a la justicia, lo que conlleva evidentemente, a obstaculizar el acceso a cualquiera de las etapas del proceso, lo que hace necesario, invocar la responsabilidad del legislador y de los órganos jurisdiccionales para eliminar cuanta barrera exista para no obstaculizar el acceso a la jurisdicción. Todo obstáculo, sea cual fuera, su naturaleza, ya sea económica, social o jurídico, no puede ser aceptado por un Estado constitucional de derecho.

En consecuencia, por medio de esta disposición, se estaría obstruyendo el acceso a la jurisdicción. En el supuesto que el demandante no pueda subsanar el

requerimiento de estar al día, el juez rechazará su demanda y no tendrá oportunidad que se tome conocimiento de las causas que originaron la deuda y de la actual situación económica del obligado alimentario.

En lo concerniente a la segunda categoría, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De Bernardis (1985) nos da su aporte, sosteniendo que tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho constitucional que está fundamentado por principios procesales, cuyo fin primordial es de proteger que todos los que necesiten acceder a la jurisdicción y puedan hacerlo libremente sin ningún tipo de restricción para que todo justiciable pueda ejercitar su derecho de acción, asegurando su ingreso a la jurisdicción y que puedan resolver su pretensión a través de un debido proceso en aplicación al derecho contenido en las normas sustantivas y procesales, posibilitando de esta manera, que se concluya con una resolución final que bajo el *ius imperium* pueda ser ejecutada en su integridad.

En ese mismo contexto, la tutela jurisdiccional como derecho fundamental es reconocido por muchas constituciones, es así, que se encuentra en nuestra Carta Magna. Ledesma (2008) afirma: el derecho a la tutela jurisdiccional posibilita a cualquier persona, sea cual fuere su condición, pueda constituirse como parte dentro de un proceso, y que sus pretensiones demandadas puedan ser atendidas. Ariano (2014) lo que garantiza que cualquier derecho sea reconocido por el ordenamiento jurídico ante una posible amenaza o vulneración, es que siempre podrán ser tutelados. La función que garantiza el proceso está en la Constitución, inciso 3 del Art. 139, determinando como derechos y principios de la función jurisdiccional al debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Además, Aguirre (2010) cuando una persona recurre al órgano jurisdiccional en ese mismo momento queda incorporada la tutela jurisdiccional efectiva. Por eso, aquella es imprescindible entenderla como el derecho que tiene cualquier persona para que el Estado a través del órgano jurisdiccional, otorgue una decisión fundada en derecho a la pretensión demandada. Como podemos apreciar del texto anterior, es un derecho irrestricto, que una vez invocado protege a quien lo solicita para que tenga libertad de acceder a la jurisdicción. Sin embargo, existe obstrucción a este derecho por un requisito que debería modificarse, porque no vela por el objetivo de cumplir la obligación, cortando esta posibilidad a quien tiene toda la intención de

seguir cumpliendo, entendiéndose lo que pide, y es que el juez, pueda evaluar su condición actual, para que reajuste el monto de la pensión alimentaria de acuerdo a su situación económica.

La tutela jurisdiccional efectiva tiene naturaleza procesal y es refrendado constitucionalmente. En ese sentido, mediante este instrumento podemos acceder al órgano jurisdiccional, sin importar cuál es la pretensión que se formule o de si tiene o no razón lo que pretende con el petitorio.

Todo lo expuesto, confirma que mediante la tutela jurisdiccional efectiva se garantiza que el debido proceso resulte eficazmente cumplido. No hay ninguna duda que con el mismo rigor va irradiar su protección a quien demande ingresar al proceso, sin ningún tipo de restricción que impida su derecho a ser atendido por el órgano jurisdiccional, que no se le imponga ningún tipo de requisito que ponga al justiciable en situación de indefensión.

Además, en el Art. I del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil, encontramos instaurado el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, extensivo a todas las personas para que puedan ejercerlo en libertad de sus derechos e intereses, debiendo ajustarlo al marco de un debido proceso, que asegure los fines para los que fue establecido. Sin lugar a dudas, este pronunciamiento no hace más que reiterar la definición que la doctrina ha dado sobre este derecho fundamental.

Por lo tanto, no sólo debe asegurarse el ingreso o acceso de todo sujeto a los procesos que ampara nuestro ordenamiento jurídico, así también, para cada supuesto inmerso dentro de su pretensión, sino que primordialmente, se necesita garantizar que el derecho se vea materializado con la garantía y eficacia de proteger sus derechos fundamentales.

De lo mencionado anteriormente podemos señalar, tutela jurisdiccional es la facultad del que goza toda persona sin distinción alguna, sin importar si es natural o jurídica, para solicitar en cualquier momento el acceso a la justicia; es decir, que todo sujeto de derecho pueda ser parte del proceso y de esta manera, dar inicio al desarrollo del mismo, hasta que vistas sus pretensiones se dicte la resolución que contiene la decisión final (Cueva, 2019). A propósito de lo comentado, la razón principal por lo que se cuestiona el mencionado requisito de admisibilidad, es

porque no permite que sean vistas sus pretensiones al interior de un proceso judicial. Si se nos permite la analogía, salvando las distancias obviamente, es como si en materia penal, el legislador hubiera incorporado un artículo que, si el agresor no paga los gastos de hospitalización del agraviado, que no se admita su ingreso al proceso hasta que cancele los gastos médicos. Es muy difícil como se quiere poner en la misma situación del que abandona, con el obligado alimentario, que pese haber sufrido decaimiento económico, quiere seguir cumpliendo con la obligación, pero con el respectivo ajuste, acorde con su actual situación económica.

Sin embargo, como afirma Arévalo (2014) el que un derecho se encuentre establecido en la Constitución es importante pero lo que en verdad garantiza a estos es la protección procesal, tal como el Tribunal Constitucional ha reiterado en varias oportunidades, sosteniendo en sus sentencias la naturaleza procesal de la Tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo el aseguramiento del proceso y la decisión final plasmada en una sentencia firme que tenga eficacia para la prevalencia de su derecho. Asimismo, no solo se busca asegurar el acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sino que deba ser atendida su pretensión, aunque no sea favorecido con la decisión. Lo importante es que se alcance la eficacia en lo actuado.

Como indica Priori (2019) el proceso demanda de la protección de un conjunto de derechos, en ese contexto, la tutela jurisdiccional asegura desde el inicio y hasta que concluya, que se cumplan con la protección que la Constitución exige.

En tal sentido, la tutela jurisdiccional efectiva incorpora otros derechos, como son: el acceso a la jurisdicción, el derecho a una resolución fundada en derecho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, asegurando un debido proceso, con lo cual podemos decir, que permite a cualquier persona, libre para acudir con su pretensión a los órganos de justicia y recibir la tutela de sus derechos, teniendo la seguridad de que tendrá esa misma protección hasta que concluya el proceso.

Asimismo, desde la posición del Tribunal Constitucional, afirma que la tutela jurisdiccional efectiva está amparada por el derecho procesal y el derecho constitucional, señalándolo, como derecho al que tiene acceso cualquier persona o

sujeto de una controversia ante los órganos judiciales, sin que interese el tipo de petitorio que este plasmada en la demanda que se presente y de su legitimidad. En sentido amplio, también permite que lo resuelto en el proceso, este determinado por la sentencia y sea efectivamente ejecutado. En ese mismo contexto, la tutela judicial eficaz, no sólo tiene por objeto que se asegure la participación mediante el acceso del demandante a cualquiera de los procesos que permite nuestro sistema jurídico, en los supuestos considerados para los distintos tipos de pretensión, porque tiene como finalidad la decisión final, con la garantía de aportar su cuota de confianza al resultado del proceso.

Como lo indica De Oliveira (2009) la efectividad calificada, requiere que la tutela jurisdiccional necesariamente se adecue a las condiciones de las situaciones subjetivas que deben ser protegidas, de tal forma que tenga como fin, la satisfacción de protección permanente que aseguren el derecho al proceso justo.

Así mismo, señala Ledesma (2004), la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía para que bajo ningún supuesto se pueda originar una denegación del acceso a la justicia; añadiendo que este derecho no resulta vulnerado por el rechazo de la demanda por no haber subsanado las observaciones que le fueron requeridas. Asimismo, de lo expresado anteriormente, no puede concebirse como un derecho absoluto, por la razón de que se necesita el cumplimiento de determinados requisitos que se encuentran estipuladas en la ley; sin embargo, advierte que únicamente puede ser limitado por otro derecho o libertad que se encuentre tutelado por la Constitución.

En consecuencia, queda claro que para situaciones como la mencionada anteriormente, es necesario aplicar el criterio de razonabilidad y proporcionalidad al momento de decidir cuál es el derecho prevalente.

En cuanto a la primera subcategoría, sobre el Derecho de Acceso a la Jurisdicción. La doctrina nacional coincide sobre el valor y trascendencia de acceder a la jurisdicción y que no debe haber ningún tipo de impedimento para su ejercicio, entre los que destacan, reputados procesalistas y docentes universitarios de gran trayectoria en el ámbito nacional. Teniendo en cuenta los caracteres del derecho de acción, en cuanto subjetivo y abstracto, señalan que al ser subjetivo este

derecho, se encuentra en toda persona, sólo por su condición de tal y, asimismo, es abstracto porque carece de requisitos para poder ejercerlo.

Asimismo, el derecho de acción no debe ser limitado por normas que se puedan convertir en barreras que impidan acceder libremente a la justicia como lo que ocurre con el Art. 565-A que exige estar al día con la pensión, para pedir la reducción del monto de pensión alimentaria. Priori (2019) el derecho de acceso a la jurisdicción, tiene doble forma de ser entendida, una forma, es la libertad que tiene cualquier persona de acudir al Estado para que su demanda pueda ser atendida por el órgano jurisdiccional y la otra, es su vigencia en el tiempo que posibilita que todo sujeto que se encuentre afectado por algún cambio en su situación jurídica existente o se le atribuya de responsabilidad queda expedito su derecho de acceder a la justicia.

Como se ha dicho, todo acceso a la jurisdicción debe ser tutelado por el Estado y el legislador debería ser muy prolijo en la creación de normas para evitar alguna consecuencia negativa producto de la premura o de algún otro factor que al final perjudique en alguna medida al actor o justiciable que pretenda iniciar un proceso amparado en dicha norma.

La Resolución Nº 03741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, en fundamento 34 señala, el acceso a la jurisdicción forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional. En ese mismo sentido el profesor Priori (2019) nos dice que el acceso a la jurisdicción es un requisito imprescindible para desplegar cualquier otro derecho fundamental que necesitemos llevar a proceso, es muy claro cuando afirma contrario sensu, que sin el acceso a la justicia no existe forma alguna de ejercer cualquiera de los otros derechos conexos.

Como lo hace notar Landa (2017) el derecho para el acceso a la jurisdicción es la garantía que goza cualquier persona que necesite llevar su pretensión a un juzgado en forma directa o a través de otra persona que la represente y así pueda ser admitida en un proceso que pueda brindarle las garantías necesarias, hasta obtener una decisión definitiva sea cual fuera la materia del proceso en el que se está participando.

De esto se desprende, que al ser la tutela jurisdiccional un derecho subjetivo, cualquier persona cuando lo requiera, puede ejercer plenamente el contenido de este derecho. Así como el acceso a la justicia permite ingresar al proceso, al mismo tiempo, tiene derecho a exigir una decisión justa y finalmente, el derecho a obtener del órgano jurisdiccional, la seguridad del cumplimiento pleno de todas las resoluciones que se hayan emitido. El derecho de acceder a la jurisdicción es aquel derecho por el que todo aquel que lo necesite, disponga del libre acceso a la justicia para dar trámite a su demanda. Así mismo, el Estado tiene la obligación de asegurar el proceso judicial en forma satisfactoria.

La libertad de acceder a la jurisdicción, siempre deberá estar cautelado por la tutela jurisdiccional efectiva, este derecho representa una garantía de neutralidad para dar inicio a un proceso y asegurar la imparcialidad en la administración de justicia, tal como está establecido en nuestro ordenamiento jurídico y como debe ser en un estado constitucional de derecho, a través del desarrollo del proceso siempre va estar presente la tutela jurisdiccional efectiva garantizando un debido proceso a quienes acuden en busca de justicia.

El Tribunal Constitucional en su fundamento 10 de la Sentencia STC, 010-2001 advierte que de ningún modo se debe interpretar aisladamente el derecho de acceder a la justicia contenido y protegido por la constitución en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y hace referencia al Art. 25.1 de la Convención americana de derechos humanos, mediante la cual, otorgan todas las garantías para el acceso a los tribunales, pero no solo se refiere al ingreso al proceso, sino a que se le preste todas las garantías para que pueda participar en todas las etapas del proceso, llevando su pretensión hasta el pronunciamiento de una decisión final. A propósito de lo expresando por el Tribunal, no solo se tiene que tomar en cuenta la normativa nacional cuando se trata de ponderar un derecho fundamental, sino, que se tiene que interpretar su contenido tomando en cuenta todas las disposiciones supranacionales sobre la materia, en lo que concierne a la referida Convención y que la judicatura nacional siempre debe tenerlo presente, en aquellos casos en que se tenga que valorar algún derecho sustantivo con un derecho fundamental.

El profesor Priori (2019) considera: que acceder a la jurisdicción es un derecho fundamental y como todo derecho cabe la posibilidad de imponer el cumplimiento de algún requisito o condición para poder ejercerlo, dejando en claro que el establecer esos requisitos, no pueden por ningún motivo suponer el verse imposibilitado de poder acceder al proceso, tampoco costos onerosos que imposibiliten o hagan desistir de acceder a la jurisdicción, incorporar sanciones que desalienten el acceso al proceso, toda exigencia que este sustentada en requisitos o formalismos innecesarios para el libre acceso a la justicia o exigir trámites previos que obstaculicen el acceso a la jurisdicción.

Como comenta el profesor Priori, este derecho es garantía para que la decisión que ha sido resuelta por un juzgado de por finalizada definitivamente la controversia sobre el derecho material reclamado, quedando inmodificable e inalterable brindando al justiciable, seguridad jurídica, que es la garantía que otorga el Estado para que el derecho que le fue conferido no sea violentado.

Además, para entender el valor del contenido de este derecho, es que, en atribución del derecho de acceso a la jurisdicción, nadie puede quedarse sin la atención de la administración de justicia, hasta obtener una decisión debidamente motivada y fundamentada (Cubillo, 2016).

El mencionado requisito especial de la demanda en lo que tiene de vigencia, ha devenido en una forma de barrera para acceder a la justicia, sobre todo, perjudicando en forma directa a los que acuden a solicitar la reducción de pensión alimentaria. Lo que se cuestiona evidentemente en este caso, es el derecho de su pretensión sea revisada y en atención de esta se debe tomar una decisión que sea razonable y proporcional a lo solicitado.

En tal sentido, el derecho de acceder a la jurisdicción no se trata tan solo de que se permita presentar la demanda, sino, que todo aquel que la presente tenga la seguridad que el órgano encargado de impartir justicia, atienda su pretensión sin ningún tipo de barrera o impedimento, así pues, el derecho queda incólume para ejercerlo hasta que se expida el pronunciamiento que pone fin al proceso, sea cual fuera su resultado.

En lo referente a la segunda subcategoría, el derecho a una resolución fundada en derecho. Como señala Priori (2019) aquellas partes que se encuentran incurso en un proceso, confían que al finalizar se emita una decisión que ponga fin a la controversia con un pronunciamiento sobre la pretensión, debidamente motivado y fundamentado.

El Derecho a exigir una resolución fundada en derecho es uno de los principios procesales consagrados dentro del plano constitucional, mediante el cual se pretende que, con el pronunciamiento respectivo, se termine la controversia que fue examinada en el proceso. Así mismo, se hace imprescindible que dicho pronunciamiento, se encuentre debidamente motivado en la resolución que da por finalizado el conflicto (Casaperalta 2019).

Lo más importante sobre el derecho a una decisión definitiva, es la aptitud en las que se encuentran inmersas todas las decisiones judiciales conforme a la cual, una vez recibida la notificación de la sentencia es considerada como definitiva, en ese sentido, no existiría posibilidad alguna de volver a revisar o discutir nuevamente sobre lo decidido y, en consecuencia, no cabe ninguna posibilidad para que sea modificada (Priori, 2019).

En consecuencia, aquellas decisiones provenientes de los órganos que administran justicia, como las sentencias fundadas en derecho, están destinadas a resolver conflictos de intereses o dar solución a las incertidumbres jurídicas mediante resoluciones debidamente motivadas aplicando los fundamentos lógicos y jurídicos, dándole seguridad jurídica a los justiciables.

Con relación a la tercera subcategoría, el derecho al debido proceso.

Como se mencionó, la manifestación más importante de la tutela jurisdiccional efectiva es acceder a la jurisdicción, este derecho permite a toda persona que necesite iniciar un proceso, lo pueda hacer libremente, durante todas las etapas del mismo y hasta la decisión final de la controversia o incertidumbre jurídica, siempre con la garantía de un debido proceso.

El derecho al debido proceso está incluido en la Constitución Política, Art. 139, inciso 3, y de acuerdo como lo hace notar (Landa, 2017) Debido proceso es aquel derecho que garantiza a toda persona que participa, ya sea, en un procedimiento

administrativo o en un proceso judicial donde se presente libremente, que su caso sea visto, teniendo la oportunidad que de conformidad con los principios y normas sustantivas y procesales vigentes, dentro del marco constitucional y sustentado en los pilares de razonabilidad y justicia.

De acuerdo a lo expresado por el profesor Landa (2017), toda persona desde que lleva su pretensión al órgano jurisdiccional tiene asegurado que su demanda será atendida en resguardo a determinadas garantías constitucionales como derecho a ser escuchado, derecho de defensa y a ser juzgado en un plazo razonable entre otros. Todo aquel que administra justicia está obligado a respetar este derecho fundamental.

Según la sentencia N° 07289-2005-AA/TC acerca del derecho a un debido proceso, se señala en uno de sus considerandos, que uno de los fines de la constitución es la protección del derecho al debido proceso y por esta razón es que se le otorga un conjunto de diversas garantías materiales y procesales, que permitan asegurar que tanto en un proceso como en un procedimiento, donde este participando una persona, se desarrolle de principio a fin aplicando y respetando los derechos comprendidos para este fin.

Así mismo, en cuanto a lo referido en el párrafo anterior, Landa (2017) considera que posee dos dimensiones muy bien diferenciadas en aquel derecho. Como lo hace notar, el debido proceso material es aquel que vela para que aquellas decisiones que deben resolverse, sea cual fuera el proceso o procedimiento, tienen que ser necesariamente razonables o justas, lo que se quiere expresar de otro modo es que la decisión no debe lesionar ningún derecho fundamental y si por el contrario la decisión fuera lesiva a esos derechos, entonces esta afectación tendrá que ser proporcional y razonable.

El debido proceso formal es aquel que en toda instancia obliga que se respete los derechos y garantías procesales dentro de las cuales está el ser juzgado por un juez competente, así mismo, gozar de un proceso predeterminado por ley, ejercer el derecho a la defensa en lo que dure todo el proceso, y también, exigir ser juzgado dentro de un plazo razonable y con debida motivación en las decisiones judiciales, principalmente.

Como marco jurídico de nuestra investigación, tenemos:

La Constitución política del Perú. Que establece en el Art. 139 inciso 3, la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva en la jurisdicción.

El Código Civil, Decreto Legislativo 295, de 24 de julio de 1984. En lo referente a los alimentos que se encuentran regulados del artículo 472 hasta el artículo 487

El Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial 010-93-JUS, del 23 de abril de 1993.

La Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos, de fecha 23 de diciembre de 2004

la Ley N° 29486 de fecha 22 de diciembre de 2009, por medio de la cual, queda incorporado el Art. 565-A, al Código Procesal Civil, dejando establecido el requisito especial de la demanda.

El Código de los Niños y Adolescentes, del artículo 92° al artículo 97 regula todo lo referente a los alimentos, en clara la acción tuitiva hacia los niños y adolescentes primordialmente.

En cuanto a la posición de la jurisprudencia sobre el requisito especial de las demandas. Lo que investigamos en relación a este tema es que, la Resolución N° 03741-2004-AA/TC en el fundamento 34, cita la sentencia 2763-2002-AA/TC, que declaró que acceso a la jurisdicción era parte integrante del contenido intrínseco del derecho a la tutela jurisdiccional.

Asimismo, en las conclusiones del Pleno jurisdiccional distrital de familia – Corte Superior de Justicia de Lima 2011 realizado en setiembre de 2011, el tema N° 01 versaba sobre si ¿Puede admitirse una demanda sobre exoneración o reducción de alimentos no obstante lo dispuesto por el artículo 565° A, del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29486, cuando el obligado alimentario se ha visto imposibilitado de cumplir el pago de las pensiones alimenticias? El pleno acogió por mayoría la primera ponencia que sostenía que, si procede, para lo cual se fundamentó entre otros que, atendiendo al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, y teniendo en cuenta que los casos de Familia deben atenderse como problemas

humanos, “el Juez podrá admitir la demanda a fin de debatir la existencia de fundamentos razonables en lo expuesto, resolviendo lo pertinente en la sentencia”.

Conclusiones del Pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima que se llevó a cabo en diciembre de 2011, en el tema N° 4 se debatió si es constitucional la aplicación del artículo 565-A del CPC, El Pleno concluyó que cuando sea imposible subsanar el requisito de encontrarse al día en el pago de las pensiones, permita al Juez de Paz Letrado admitir la demanda al amparo del derecho de acción, tutela jurisdiccional efectiva y de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 280/2021 en marzo de 2021. En esta acción de amparo el recurrente alega que las juezas emplazadas rechazaron su pedido de reducción de alimentos en aplicación del artículo 565-A del CPC, señalando que el requisito del artículo en mención, impide que valoren su situación personal. En la sesión del Pleno de fecha 28 de enero de 2020 se obtuvo la siguiente votación. Tres magistrados votaron declarándola fundada, 03 magistrados la declararon infundada y 1 magistrado voto por declarar improcedente la demanda de amparo. Concluyendo, declarar infundada la demanda de amparo.

La consulta a la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente del expediente N° 10978-2020 Lambayeque. Ante la demanda de exoneración de alimentos que el Juzgado de Paz Letrado declara improcedente, es apelado ante el Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo mediante Auto revisor, el doce de julio de dos mil veintiuno, se eleva a consulta la resolución número diez, obrante a fojas 125 del expediente principal, emitida por el Sexto Juzgado de familia de Chiclayo de la Corte Superior de Lambayeque, que inaplica el artículo 565-A del CPC, por incompatibilidad constitucional. En respuesta a la consulta, se aprueba el Auto revisor en el que se realiza control difuso, declarando inaplicable al caso el artículo 565-A CPC.

Si bien, vemos algún avance respecto a cuestionar la aplicación del artículo 565-A del CPC, como los acuerdos obtenidos en Plenos jurisdiccionales (supra), sin embargo, estos pronunciamientos no tienen fuerza vinculante, lo que explica que en los juzgados se continúe aplicando esta norma y como consecuencia el

problema siga latente. Por otro lado, la decisión de la Consulta a la Corte Suprema de la República, que mencionamos en el párrafo anterior, nos sirve de aliento para demostrar que nuestra investigación está en la línea correcta.

En el derecho comparado encontramos que:

En la república argentina, como expresa el profesor Kielmanovich (2020) para obtener la reducción de la pensión alimentaria, tienen que haberse producido cambios en los presupuestos fácticos o de hecho que se determinaron al momento de establecerse la cuota alimentaria. Se puede lograrlo de dos formas, una es llegando a un acuerdo por medio de la mediación y la otra es mediante la sentencia a través de un proceso judicial, lo que es factor común, es el principio en que se sustenta el pedido, que es la posibilidad del obligado y la necesidad del alimentista. Así mismo, el proceso de disminución de la cuota alimentaria puede ser suspendido si anteriormente se encuentra pendiente de condena en costas por los adeudos de honorarios y de los importes provenientes de la liquidación en aplicación a lo prescripto por el art. 69, párr. 2 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la nación

En el estado plurinacional de Bolivia, el Código de las familias y del Proceso Familiar es donde se estipula todo lo concerniente al derecho alimentario. En Bolivia a la pensión alimenticia se le denomina “asistencia familiar”, como la fijación de la asistencia familiar según el artículo 116 del Código de las familias y del Proceso Familiar y se determina de acuerdo a la necesidad de aquel que la necesita y la posibilidad de quién o quiénes deben prestarla, la cual podrá ajustarla si varían las condiciones que se determinaron en un inicio. En ese sentido, La asistencia familiar se reduce o aumenta de acuerdo a las variaciones de las necesidades o a las variaciones que puedan haber operado en las personas obligadas, según lo estipula el artículo 123 del Código de las familias y del Proceso Familiar. De acuerdo con (www.divorciofacil.com.bo, s.f.) Cuando el obligado deja de cumplir con el pago de la asistencia familiar, a pedido de parte, el órgano de justicia dictará orden de apremio corporal de hasta seis meses, y dado el caso, podrá emitir una orden de allanamiento del domicilio donde se encuentre el obligado. Para que se cumpla con el apremio corporal se podrá solicitar el arraigo del obligado. El apremio corporal será suspendido, si el deudor garantiza el pago en plazo que convengan las partes,

no excediendo los tres meses. Si el deudor no cumple la obligación, después de otorgado el nuevo plazo, será otra vez apremiado.

En la legislación brasileña, como lo hace notar De Oliveira (2020) la pensión alimenticia tiene como finalidad, proteger a las personas que carecen de este beneficio y la necesitan para su sustento. Para fijar pensión alimenticia debe tenerse en cuenta tres factores: la necesidad del perceptor, la posibilidad del pagador y la proporcionalidad. Si con el transcurso del tiempo alguno de estos factores varía, cabe la posibilidad de solicitar ajuste de la pensión alimenticia. Esto lo estipula el artículo 15 de la Ley 5.478/1968, dejando establecido que la decisión sobre la pensión alimenticia no es definitiva y, por lo tanto, puede ser modificada en cualquier momento si se produce una variación en los factores antes mencionados. En el caso de sufrir una disminución en los ingresos o un despido en el trabajo, se puede ajustar la pensión alimenticia. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el convenio que fija la pensión también se debe acordar un monto alternativo en caso de un posible desempleo. Si este monto alternativo, no hubiera sido previsto en la sentencia que fija la pensión alimenticia o en los términos del convenio, se debe solicitar su revisión para que pueda ser incluido. El ajuste de valor de la pensión alimenticia, tanto para el aumento, como para la reducción, está regulado en el art. 1.699 del Código Civil brasileiro. En caso de desempleo, suele fijarse el monto sobre un porcentaje respecto del salario mínimo.

En la legislación colombiana, de acuerdo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (s.f.). La legislación colombiana no tiene una fórmula que ayude a determinar el monto de la obligación alimentaria; lo que existen, son factores a tenerse en cuenta para establecer la cuota, como la necesidad del alimentista y las posibilidades de quien proporcionará lo necesario para su sustento. La cuota de alimentos se puede fijar por medio de la conciliación o por vía judicial. En cuanto a la disminución de la cuota alimentaria, se podrá revisar cuando haya variado la situación económica del obligado a pagarlos, la disminución de la cuota se puede concretar mediante un acuerdo a través de la comisaría de familia o defensoría de familia; si no fuera posible llegar a un acuerdo, tendrá que realizarse a través del proceso judicial, presentando una demanda solicitando al juez que tomando en cuenta su actual situación económica, disponga la disminución de la cuota de

alimentos. Hay que tener en cuenta que, así como en el Perú, en Brasil el procedimiento conciliatorio es un requisito de procedibilidad para iniciar un proceso judicial, es necesario, agotar primero esta vía.

En Chile, como afirma Castillo (2022) los Tribunales de Familia son los encargados de atender las demandas que solicitan la rebaja de pensión de alimentos. De acuerdo al artículo 332 del Código Civil, la pensión de alimentos debe estar vigente mientras continúen las condiciones que permitieron su fijación. Si se produjera alguna variación en dichas condiciones, de acuerdo a ley, se puede solicitar la modificación de la pensión. Para solicitar la rebaja de pensión alimenticia, deben haber variado aquellas condiciones que al inicio sirvió como base para fijar la cuota de la pensión, teniendo en cuenta dos factores, el cambio de la capacidad económica del obligado o el cambio de la situación económica del alimentista, como estipula el Art. 330 del Código Civil chileno, la prestación de alimentos debe fijarse tomando en cuenta la situación económica de ambas partes. El primer requisito que exige la ley es que ambas partes se sometan a una mediación. La mediación es un trámite obligatorio para dar solución a este problema. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la parte perjudicada estará habilitada para demandar en la vía judicial. El juicio consta de dos etapas, la audiencia preparatoria, donde se presentan todas las pruebas y el juicio propiamente dicho, donde se ven todos los actuados y el tribunal concluye con la sentencia. Así mismo, también cabe la posibilidad de solicitar nuevamente la rebaja de pensión alimenticia, siempre y cuando hayan transcurrido seis meses.

En Ecuador, según Elyex (2022) si las condiciones económicas del obligado cambiaron y no puede cumplir el pago de la pensión alimenticia, solicitará rebaja de pensión alimenticia. Para solicitar esta solicitud de rebaja, debe estar debidamente fundamentada con medios probatorios la incapacidad económica del obligado, este trámite se debe presentar si quiere demostrar: de estar padeciendo alguna enfermedad; encontrarse desempleado; haber asumido nuevas cargas familiares o con motivo de cambio de empleo ha disminuido el sueldo. Después de ser presentada la solicitud, el juez notificará al demandado para que se presente a la audiencia donde podrán actuarse las pruebas, después analizarlas el juez emitirá su decisión final.

En México, de acuerdo con JUSTIA México (s.f.) a la reducción de la pensión alimentaria se le denomina “Disminución de la cuantía de la pensión alimenticia”, para que proceda la solicitud de disminución de la cuantía de la pensión alimenticia se requiere una variación en las necesidades del alimentista o del alimentante, en este caso, es necesario que concurren los siguientes requisitos: la disminución de sus ingresos sea notoria y no eventual; debe estar debidamente probada; la situación económica no debe haber sido provocada intencionalmente por el obligado y que se haya producido después de haberse establecido el monto de la pensión. En caso de no pagar el total de la pensión alimenticia o suspender el pago de ésta, la parte afectada o inclusive el Ministerio Fiscal, puede demandar el pago de las cuotas adeudadas, para que puedan ser cumplidas hasta por plazo de cinco años. En caso de no cumplir, el Juez está facultado para embargar el salario o de cualquier otra fuente económica que disponga el demandado.

El enfoque conceptual es un soporte que nos ayuda o facilita el entendimiento la información que se encuentra plasmada en la investigación. Así tenemos:

Accionante, es aquella persona que acude ante el órgano jurisdiccional, ejerciendo su derecho de acción mediante una demanda.

Alimentante, es aquella persona que tiene la obligación legal o contractual de proporcionar alimentos a otra

Alimentista, es aquella persona con derecho a reclamar el cumplimiento de la obligación de recibir alimentos.

Alimentos, es el conjunto de medios necesarios para subsistir, entendiéndose que no comprende solamente a la alimentación de una persona, sino que además comprende habitación, salud, educación entre otros que permitan su desarrollo pleno como persona.

Inadmisibilidad, es cuando el juez o tribunal es el que declara la inadmisibilidad, cuando este carece de algún requisito de forma o cuando lo cumple, lo hace en forma defectuosa.

Obligación alimentaria, es aquella obligación, que exige dar alimentos a favor de determinada persona, en razón del vínculo de parentesco, y de acuerdo a los alcances establecidos por la ley.

Órgano jurisdiccional, es el ente encargado del conocimiento, decisión y ejecución de las causas judiciales y que tienen como finalidad la realización del derecho, este compuesto por juzgados y tribunales dentro de una estructura jerárquica.

Plazo, es el lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos.

III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo y diseño de la investigación

El tipo de investigación que desarrollamos es básica, porque según Arias (2012) este tipo de investigación es utilizado para la construcción o desarrollo de nuevos conocimientos, el mismo con el que se puede ampliar los principios o teorías de una determinada ciencia. Así mismo, Carrasco (2006) nos señala que este tipo de investigación no tiene como finalidad una aplicación inmediata, porque su utilidad radica en la búsqueda de más conocimientos científicos respecto de la realidad existente. De acuerdo a lo anteriormente señalado, el utilizar este tipo de investigación nos servirá de referencia para cualquier otra investigación, pues tiene como finalidad el conocimiento y desarrollo de nuevas teorías,

En cuanto al diseño de la investigación el profesor Carrasco (2006) indica que los diseños de la investigación se han desarrollado como respuesta a la necesidad de poder investigar determinado problema de acuerdo a sus propias características, de este modo, se tiene a los diseños no experimentales y a los diseños experimentales. Hernández y Mendoza (2018) señalan que en diseños experimentales la principal característica es incluir pruebas al inicio y después de concluido el experimento para analizar cómo evoluciona el comportamiento de los grupos y poder determinar sus efectos. Diseños no experimentales según Carrasco (2006) son aquellos cuyas variables independientes no pueden ser manipuladas intencionalmente, este diseño se aplica al estudio y análisis de fenómenos después de ocurridos en la realidad.

En cuanto a la clasificación de estos dos grupos de diseño, señala Carrasco (2006) Los diseños no experimentales, en general pueden ser de dos formas; diseños transeccionales o transversales y diseños longitudinales. El primero se subdivide en Descriptivos, Explicativos y Correlacionales, mientras que el segundo se subdivide en diseños de Evolución de grupos y de Panel.

Por lo tanto, al ser nuestra investigación de enfoque cualitativo, hemos optado por un diseño no experimental y descriptivo

3.2 Categorías y subcategorías

Como categorías y subcategorías de estudio hemos identificado las que se pueden ver en la tabla 1:

Tabla 1

Categorías y subcategorías de estudio.

Categorías	Subcategorías
La inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria	Obligación alimentaria
	Condiciones de la acción
	Presupuestos procesales
	Requisito especial de la demanda
La tutela jurisdiccional efectiva	Derecho de Acceso a la jurisdicción
	Derecho a una decisión fundada en derecho
	Derecho al Debido proceso

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Por lo que se refiere, a la matriz de categorización apriorística, se presenta en el anexo 01.

3.3 Escenario de estudio

Como lo hace notar Solís (2008) con referencia al ámbito espacial, debe estar ubicado donde se efectuará la investigación, el cual puede corresponder a un contexto, universal, nacional, regional o a un estrato más reducido.

Con relación al ámbito de este estudio, se circunscribe a la imposición de un requisito especial de admisibilidad que afecta demandas de reducción de alimentos, que incide en un derecho fundamental y al ocurrir este problema en cualquier parte del territorio peruano, decidimos que el escenario de estudio esté ubicado en la ciudad de Lima, locación donde hemos desarrollado nuestro estudio.

3.4 Participantes

Cómo señala Hernández y Mendoza (2018) en las investigaciones cualitativas, no son relevantes desde un punto de vista probabilístico, ya que en este tipo de investigaciones lo que interesa primordialmente lograr entender el fenómeno materia de estudio.

Como participantes hemos contado con la participación de siete abogados especializados en materia civil de la especialidad, todos ellos litigantes de amplia experiencia y que realizan su actividad laboral mayormente en el distrito de Lima-norte. Así mismo, lo complementamos con material bibliográfico, artículos científicos y jurisprudencia concerniente. tema de investigación.

Tabla 2

Participantes en la entrevista.

Nº	Nombre y apellidos	Profesión	Experiencia	Registro
1	Moises Eduardo Goyoneche Ciudad	Abogado	30 años	CAL 12742
2	Alejandro Huamán García	Abogado	18 años	CAL 21841
3	Elen Patrick Pravia Arias	Abogado	10 años	CAL 45408
4	Juan Aníbal Barrantes Serrano	Abogado	8 años	CAL 47855
5	Clotilde Cañote Virhues	Abogado	26 años	CAL 10564
6	Elmer Arturo Linares Lantarón	Abogado	25 años	CAL 17076
7	César Humberto Villacorta Espinner	Abogado	15 años	CAL 27807

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.5 Técnicas e instrumentos de y recolección de datos

Como dice Carrasco (2013) son técnicas que posibilitan la recopilación y obtención de información relacionada con la problemática y objetivos de la investigación, cuidando de seleccionar solo aquellos documentos que permitan cumplir con los fines que requiere el trabajo de investigación.

Se utilizó en la presente investigación dos técnicas de recolección de información: Análisis documental con el que se realizó el estudio de doctrina sobre la materia, para lo cual se utilizaron fichas de resumen, comentario y bibliográficas. Además, cuestionario para la guía de entrevistas, mediante el cual, se realizó la entrevista a abogados especialistas en materia de familia con experiencia en litigar demandas de alimentos, para lo cual se usó el formato de cuestionario denominado Guía de entrevista.

3.6 Procedimiento

La recolección de datos en un trabajo de investigación guarda relación directa con sus objetivos propuestos. El instrumento de recolección de datos es un recurso que se utiliza para obtener o registrar información que da relevancia y rigor científico a nuestro

El procedimiento que llevamos a cabo para recolectar los datos es la elaboración de una guía de entrevistas que contiene la lista de preguntas de acuerdo a cada uno de nuestros objetivos planteados, luego de ello se procedió con la revisión de la guía de entrevista y al estar conforme, obtuvimos el documento de validación de los expertos; de esta forma, se hizo llegar a los destinatarios participantes, quienes respondieron el cuestionario formulado en la guía de entrevista. Para concluir, la información recabada se presentará en base a los resultados obtenidos del instrumento.

3.7 Rigor científico

Como señala Gallud (2015) la importancia de la redacción con rigor se refiere a la exactitud del contenido de un tema en todos sus aspectos sustentados por la seriedad científica.

Toda investigación cualitativa se construye en base a la recolección de datos subjetivos, interpretativos, documentales y contextuales, lo que se hace necesario que los resultados sean examinados. En ese sentido, el rigor científico es necesaria para validar el grado de certeza de los resultados.

3.8 Método de análisis de datos

Al analizar los datos en esta investigación, se hizo uso de los siguientes métodos, hermenéutico, comparativo y analítico. Con ayuda de estos métodos y con la categorización de datos que elaboramos, nos permitió interpretar, comprender y describir toda la información recolectada sobre las categorías propuestas en esta investigación.

Toda esta información debidamente clasificada se presentó de acuerdo a los objetivos establecidos al inicio de este trabajo.

3.9 Aspectos éticos

A fin de que este trabajo de investigación cumpla con los requerimientos éticos, a cada entrevistado se hizo entrega del documento conocimiento informado y explicando claramente que se respetará la confidencialidad tanto de la identidad del participante como de lo recogido en la guía de entrevista, si así lo expresará. Así mismo, en lo referente a la integridad científica, cumplimos con respetar los derechos de autor, citando respectivamente toda fuente que incluimos en nuestra investigación, la que a su vez las integraremos a la lista de referencias, para esto utilizaremos la Guía de normas APA séptima edición, en cumplimiento de lo dispuesto en los documentos, directivas y normativas que ha emitido la Universidad Cesar Vallejo”.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Aplicando el instrumento de recolección de datos a los participantes en este trabajo de investigación, compuesto por siete abogados especialistas y todos ellos con gran experiencia, se procedió hacerles diez preguntas de acuerdo al objetivo general y los objetivos específicos basados en nuestro trabajo de investigación. A continuación, exponemos los resultados obtenidos:

De acuerdo con el objetivo general; Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, se aplicó a los participantes la primera pregunta: De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique. Para Goyoneche (2022) la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria podría calificarse como desproporcionado; para los participantes Huamán, Pravia, Barrantes, Cañote y Villacorta (2022) imposibilita el acceso a la justicia no permitiendo al juzgador evaluar la situación del demandado y esta situación restringe el derecho de defensa, afectando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario; para Linares (2022) no está de acuerdo con la imposición de exigir estar al día, para demandar reducción de la pensión alimentaria, solo debería exigirse los presupuestos procesales de fondo y forma..

En relación con la segunda pregunta del objetivo general; Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué? Los entrevistados Goyoneche, Huamán, Pravia, Barrantes, Cañote y Linares (2022), respondieron que si existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, para Villacorta (2022): nuestra realidad nos coloca en un escenario bastante complicado.

Respecto a la tercera pregunta del objetivo general; Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción

de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique. Los entrevistados Goyoneche, Huamán, Pravia, Barrantes, Cañote y Linares (2022), respondieron que la norma que establece la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria no asegura el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva. Villacorta (2022) considera que sí se asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque la tutela jurisdiccional efectiva no es un derecho incondicional.

Respecto al objetivo específico 1 sobre; Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, cuya cuarta pregunta fue; A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique. Los participantes de la entrevista; Goyoneche, Huamán, Pravia, Barrantes, Cañote (2022) y Linares (2022), coincidieron en opinar que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, si influye en el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad. Villacorta (2022) Ante la facilidad con la que se evadían las obligaciones alimentarias, es de la opinión que el estado como principio constitucional ha buscado proteger el interés superior del niño.

Para la quinta pregunta del objetivo específico 1 que fue; Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique. Todos entrevistados coincidieron en considerar que la tutela jurisdiccional efectiva no es aplicada en forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria.

Con relación a la sexta pregunta del objetivo específico 1 que fue; Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie. Todos los entrevistados coincidieron que, si se deberían implementar otros criterios legales que coadyuven a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en procedimientos que resuelven la admisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria.

Respecto al objetivo específico 2; Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Cuya séptima pregunta es; Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique. Los expertos Goyoneche, Huamán, Pravia, Barrantes, y Linares (2022), concordaron en que la jurisprudencia nacional no ha fijado una posición sobre el artículo 565-A del CPC en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, salvo algunos en el caso de algunos Plenos Jurisdiccionales donde se ha debatido el caso.

Respecto a la octava pregunta del objetivo específico 2 que fue; Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Todos los participantes concordaron en que, cuando los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria no tienen oportunidad de analizar el caso y no da lugar a considerar la tutela jurisdiccional efectiva ante la prevalencia de una norma taxativa.

Respecto al objetivo específico 3; Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación

alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Cuya novena pregunta es; Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado? Todos los entrevistados concordaron en que, la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria no es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

Respecto a la décima pregunta del objetivo específico 3 que fue; De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué? Todos los entrevistados concordaron en que si es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria.

En ese mismo contexto, a partir de los hallazgos encontrados, establecimos la discusión de resultados en nuestro trabajo de investigación. Por lo que procedimos hacer la discusión en base a cada uno de los objetivos que determinamos al inicio de nuestra investigación.

En relación con los resultados del objetivo general que es determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. En concordancia con los expertos, se puede señalar que existe una clara deficiencia en la norma, se puede apreciar que no existe un criterio de razonabilidad entre el requisito de estar al día en el pago y las causas que amparan el pedido de reducción de alimentos, de esta manera no se permite que se puedan revisar el caso y justamente, si el obligado demanda reducción de alimentos, es porque han disminuido sus ingresos o porque alguna circunstancia negativa ha imposibilitado cumplir con su obligación. restringiendo el acceso a la justicia, no permitiendo al juzgador evaluar la situación del demandado y afectando negativamente a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

Según (Cueva, 2019) la tutela jurisdiccional, es facultad del que goza toda persona sin distinción alguna, sin importar si es natural o jurídica, para solicitar en cualquier momento el acceso a la justicia; es decir, que cualquier sujeto de derecho pueda ser parte en el proceso y de esa manera, dar inicio al desarrollo del mismo hasta que vistas sus pretensiones se dicte la resolución que contiene la decisión final.

Además, no permite al obligado exponer adecuadamente los motivos por los cuales solicita la reducción de alimentos, condicionando el acceso a la justicia, por cuestiones económicas que pueden exigirse normalmente en el proceso de alimentos.

En relación a los resultados en la guía de entrevistas, del objetivo específico 1 que es Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Los expertos mencionaron que los criterios respecto a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentario van en contra al derecho de tutela jurisdiccional, toda vez que se niega el acceso a la justicia y no se permite evaluar los fundamentos y medios de prueba del peticionante. Lo establecido en el artículo 565 - A contraviene a lo establecido en la legislación en los casos de alimentos, puesto que no se atienden las razones del deudor y cuáles son sus motivos al incumplir con los pagos

Priori (2019) sostiene que no interesa cuál sea el requisito que pretenda disuadir, denegar o imponer exigencias infructuosas o costos previos para acceder a la justicia, lo que conlleva evidentemente, a obstaculizar el acceso a cualquiera de las etapas del proceso, lo que hace necesario invocar la responsabilidad del legislador y de los órganos jurisdiccionales para eliminar cuanta barrera exista para no obstaculizar el acceso a la jurisdicción.

En relación a los resultados respecto del objetivo específico 2 que es Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Los entrevistados concordaron mayoritariamente en que la jurisprudencia nacional no ha fijado una posición

divergente sobre la norma que establece la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, salvo algunos plenos jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Suprema en el sexto considerando la Casación N° 1371-96-Huánuco menciona que por causa de su naturaleza jurídica el derecho alimentario en relación al sujeto obligado a la prestación alimentaria con el paso del tiempo, puede ser afectado en sus posibilidades por fluctuaciones con el paso del tiempo, siendo factible en estos casos solicitar variación o exoneración de la pensión de alimentos.

La Resolución N° 03741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, indica en uno de sus fundamentos, que el derecho de acceder a la jurisdicción es parte integrante de la tutela jurisdiccional, así mismo advierte, que todo aquello que dificulte o impida su ingreso, se transforma en un obstáculo que contraviene al derecho de las personas para que accedan libremente a la jurisdicción.

De acuerdo a nuestra investigación, encontramos que tanto en el pleno jurisdiccional distrital de familia – Corte Superior de Justicia de Lima 2011, como en el Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, se acordó dejar a criterio del Juez inaplicar la norma en casos que deban ser atendidos como problemas humanos y cuando sea imposible subsanar el requisito de encontrarse al día en el pago de las pensiones, respectivamente.

Asimismo, al no ser vinculantes los acuerdos plenarios, encontramos que todavía un sector de la judicatura sigue pronunciándose por la inadmisibilidad de las demandas de reducción de pensión de alimentos, basándose única y exclusivamente en el artículo 565-A del código procesal civil, aplicándolo taxativamente y no considerando ni analizando, si contraviene el derecho de tutela jurisdiccional efectiva que debe asistir a todo justiciable.

En relación a los resultados del objetivo específico 3 que es Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la

tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Los expertos en forma unánime coincidieron en que era urgente y necesaria la modificación a la norma que imposibilita la admisión en demandas de reducción de alimentos si no cumple con estar al día en el pago de la pensión alimentaria. De esta forma, niega acceso a la justicia al demandante, estando en la situación de no poder ser escuchado o atendido por el Juez, sin oportunidad a que se evalúen sus argumentos y medios de prueba, porque no basta que presentemos la demanda, sino que esta pueda ser amparada por el órgano jurisdiccional.

Es necesario modificar la norma, que impide que sea admitida la demanda si se está adeudando pago de pensión alimentaria, impidiendo que el juez pueda tomar conocimiento del caso, evalúe y resuelva razonablemente los fundamentos expuestos en el petitorio para solicitar la reducción de la pensión alimentaria. La norma debe ser flexible en casos específicos, debe actualizarse acorde a nuestra realidad y a los argumentos de hecho debidamente sustentados y acreditados por el demandante, sino, se estaría vulnerando el acceso a la justicia, a un debido proceso y a lograr una resolución judicial acorde a derecho.

V. CONCLUSIONES

1. En esta Tesis se determinó que la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta negativamente a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, porque al aplicar esta norma, el demandante queda imposibilitado de exponer sus razones que sustenta su demanda y el juez al verificar el adeudo solo aplica la norma, declarando inadmisibile la demanda y si no es subsanada en el plazo de ley, se dispondrá su archivo, sin tener oportunidad de examinar el caso, impidiendo de esta manera, el acceso a la jurisdicción.
2. Como segunda conclusión, identificamos que el fundamento para considerar la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, no es razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, porque el requisito especial de la demanda se transmuta en una barrera que impide el acceso a la justicia y, por ende, no podrán evaluarse las causas que amparan la demanda. Además, en lo investigado respecto al derecho comparado, no fue posible encontrar en algún otro país, alguna norma similar al artículo 565-A, los que nos lleva a concluir, en la posibilidad de que, para el legislador, influyó más la presión mediática, que los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que debe tener en cuenta para la producción de la norma.
3. Como tercera conclusión, la jurisprudencia nacional, no se ha decidido tomar una posición sobre la inadmisibilidad en las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Solo encontramos una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ante la consulta de Auto revisor del Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo, dando respuesta a la consulta, se aprueba el Auto revisor donde se realizó control difuso, declarando inaplicable al caso el artículo 565-A CPC en una demanda de exoneración de alimentos. De acuerdo a los resultados, podemos concluir que siguen perjudicando al obligado alimentario en las decisiones, respecto a las demandas de reducción de alimentos que adeudan pensión alimentaria.

4. Como última conclusión, Por todo lo investigado, se hace necesario modificar o derogar el artículo 565-A del CPC, para que la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho de tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. Es urgente una modificatoria del presupuesto desproporcionado que contiene la mencionada norma.

VI. RECOMENDACIONES

1. Establecidas las conclusiones de esta investigación, se recomienda a los jueces, dado el caso, hacer control difuso de la norma y aplicar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para los casos de las demandas de reducción de alimentos que se encuentren adeudando pensión alimentaria.
2. Por ser la tutela jurisdiccional efectiva, derecho fundamental, que se encuentra en la Constitución y que los jueces como concededores de la problemática que ha generado la ley 29486, se les recomienda que contribuyan con reunirse en acuerdo plenario, luego del debate, tengan la posibilidad de solicitar la pronta modificación del artículo 565-A del CPC, por no ser razonable con la tutela jurisdiccional efectiva en el extremo del acceso a la jurisdicción, produciendo una barrera infranqueable para el demandante alimentario que se encuentra en una situación de necesidad, urgente de atender.
3. Se recomienda al Poder Judicial organizar foros para debatir sobre esta problemática, que contribuyan a promover la posición que debe tomarse respecto al artículo 565-A del CPC, que termina siendo lesivo a la tutela jurisdiccional efectiva y en igual medida a los legisladores tener en cuenta esta problemática para encontrar una pronta solución mediante las facultades que tiene este poder del estado y de esta manera, poder revertir los efectos negativos que ha causado esta norma en los obligados alimentarios que demandan reducción de alimentos.
4. Se recomienda modificar la norma, de tal modo que se establezca un cronograma de pagos para la deuda pendiente y, por otro lado, determinar la reducción del monto en que será fijada la pensión alimentaria, acorde a las posibilidades actuales del deudor. De ser igual de lesiva para los otros tres supuestos que establece la norma, sería necesario su derogación. Por lo tanto, se recomienda a los legisladores, tener presente, en medir las consecuencias de las normas que emitan, y no hacerlas con fines mediáticos, porque en vez encontrar una solución, generan un problema más a la sociedad.

Referencias

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Editorial Lex & Iuris
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de derecho FORO*, volumen(14), 5-43. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Ariano, E. (2014). *Estudios sobre la tutela cautelar*. Editorial Gaceta Jurídica
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme.
- Banco Mundial (2021, 07 de octubre). Panorama general en el Perú. <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#1>
- Barrantes, H. (2018). *Grave restricción a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por aplicación del Art. 565-A del Código Procesal Civil* (Tesis de postgrado). Universidad de Chiclayo, Chiclayo, Perú.
- Bravo, J. (2018). *Eficacia del Art. 565-A del C.P.C. y la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rimac Año 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Lima, Perú.
- Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos
- Casación N° 1371-96-Huánuco (1997, 11 de noviembre). Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacin1371.pdf>

- Casaperalta, T. (2019). *Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Castillo, N. (21 abril de 2022). *Todo sobre la rebaja de pensión de alimentos en Chile. Mis abogados.* <https://www.misabogados.com/blog/es/rebaja-de-pension-de-alimentos-en-chile>
- Código Civil & Código Procesal Civil (2021). Lima, Perú: Pacífico Editores SAC.
- Conclusiones del pleno jurisdiccional distrital de familia – Corte Superior de Justicia de Lima 2011. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef9dd0004ac111e7873db72b2d0eba28/DOC.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=ef9dd0004ac111e7873db72b2d0eba28>
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *CONSULTA Expediente N°10978 – 2020 – Lambayeque.* <https://drive.google.com/file/d/1WgAMD7B1XREB1fRDWKpHCjD-ay14ov8O/view>
- Cubillo, I. & Banacloche, J. (2016). *Aspectos fundamentales de derecho procesal civil*. 3ra Edición. Editora Wolters Kluwer. p.148.
- Cueva, M. (2019). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Chunga Chávez, C. (2020). Comentario del Artículo 472 en Gaceta Jurídica (Eds.). *CÓDIGO CIVIL COMENTADO Tomo III* (pp. 165-168). Editorial Gaceta Jurídica

- De Bernardis, L. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima, Perú: Ediciones Cultural Cuzco S.A.
- De Oliveira, C. A. (2009). *EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Revista de derecho (Valdivia), 22(1), 185-201. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100009>
- De Oliveira, M. (8 setiembre de 2020). *Revisão de alimentos: como aumentar ou diminuir o valor da pensão*. MARCO JEAN DE OLIVEIRA TEIXEIRA. <https://marcojean.com/revisao-de-alimentos/>
- De Oliveira, M. (8 setiembre de 2020). *Pensão alimentícia, como funciona, guia completo*. MARCO JEAN DE OLIVEIRA TEIXEIRA. <https://marcojean.com/revisao-de-alimentos/>
- Elyex (11 febrero de 2022). *Solicitar Rebaja de Pensión Alimenticia Ecuador*. <https://elyex.com/solicitar-rebaja-de-pension-alimenticia-ecuador/#ancla2>
- Gallud, E. (2015), *Manual práctico para escribir una Tesis*. Editorial Verbum, S. L.,
- Gonza, E. (2020). *La afectación al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandante y la puesta en vigencia de la Ley N° 29486 con relación a la reducción de alimentos* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
- Gonzales, C. y Rubin, Ch. (2021). *Acceso a la Tutela Jurisdiccional del obligado y la aplicación del Artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos en el distrito judicial de Lima, 2018-2020* (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.
- Hernández y Mendoza (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil: Procesos Sumarísimos, Tomo IX*. Jurista Editores

Hawie Lora, I. (2020). *Manual de Procesos Judiciales de familia*. Editorial Abogado.pe – Era Jurídica EIRL.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (s.f.). *¿Cuáles son los criterios que se tienen en cuenta para fijar el monto de la cuota de alimentos?* <https://www.icbf.gov.co/cuales-son-los-criterios-que-se-tienen-en-cuenta-para-fijar-el-monto-de-la-cuota-de-alimentos>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (s.f.). *¿Puedo solicitar disminución de la cuota alimentaria?* <https://www.icbf.gov.co/puedo-solicitar-disminucion-de-la-cuota-alimentaria>

JUSTIA México (s.f.). *Pensión Alimenticia*. <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/>

Kielmanovich., Jorge L. (2020). *Incidentes de aumento y reducción de cuotas alimentarias*. *Derecho al día*, 337. <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/incidentes-de-aumento-y-reduccion-de-cuotas-alimentarias/+7971>

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Monroy, J. (2008). *La formación de proceso civil peruano*, Lima, Perú: Editorial Palestra.

Moran, C. (2003). *Comentarios al art. 482 del Código Civil, en Código Civil Comentado – Derecho de Familia*, Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Mosquera, C. (2007) *La valoración de las pruebas para la reducción de Alimentos*, *Diálogo con la Jurisprudencia*, N° 107, junio, p.125.

Mujica, E. (2017). *Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la Tutela Judicial Efectiva* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

- Parra, J. (1997). *Manual de Derecho Civil*. (Tercera ed.). Bogotá - Colombia: Editorial Temis S.A Santa Fe de Bogotá - Colombia.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Pleno Jurisdiccional distrital de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2011. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1811cc0049de13be8c37de3622785e60/Conclusiones+Pleno+Paz+Letrado.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1811cc0049de13be8c37de3622785e60>
- Ponte, D. (2019) *La aplicación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil en los procesos de reducción de alimentos y la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Priori, G. (2019). *El Proceso y la Tutela de los Derechos*, Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, G. (2017). *La justicia de alimentos limitante del debate jurídico frente a los principios de igualdad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Salvador, C. (2019). *La normativa jurídica sobre la práctica del examen de ADN en el proceso sumario de alimentos y declaratoria de paternidad, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el derecho a la defensa* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Solís, A. (2008) *Metodología de la investigación jurídico social* (3ra. Ed.). Lima, Perú. ByV Distribuidores.
- Torres Altez, D. (2013). Relación jurídica procesal en *Gaceta Jurídica* (Eds.). *Diccionario Procesal Civil*. Editorial Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). *Resolución N° 03741-2004-AA/TC por la cual se establece lo referente al Derecho a la tutela jurisdiccional y sobre el acceso a la jurisdicción.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2012). *Resolución N° 04007-2012-AA/TC por la cual se resuelve la acción de amparo por la aplicación de la ley N° 29486 que establece la inadmisibilidad de las demandas para los obligados alimentistas que no estén al día con la pensión alimentaria.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04007-2012-AA%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2021). EXP. N.° 05432-2016-PA/TC (Pleno.Sentencia 280/2021) Proceso de amparo por vulneración a los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la igualdad procesal, a la defensa y al debido proceso. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05432-2016-AA.pdf>

Tuesta, A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III* (1ra. Edición). Editorial Gaceta Jurídica.

www.divorciofacil.com.bo. (s.f.). *Cuestionantes habituales acerca de la asistencia familiar.* <https://www.divorciofacil.com.bo/preguntas/cuestionantes-habituales-acerca-la-asistencia-familiar/>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de categorización apriorística

Tabla 3: Matriz de Categorización

Título: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
<p>El tema de la investigación, se centra dentro del ámbito del Derecho de Familia, cuando el obligado alimentario, al presentar su demanda de reducción de alimentos, es notificado con el auto de inadmisibilidad, si no cumple con la exigencia de acreditar estar al día con el pago la pensión alimentaria. Al no poder subsanar la omisión, su demanda será rechazada y no podrá acceder a la jurisdicción, afectando su derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>¿De qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú?</p>	<p>Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.</p>	<p>1) Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. 2) Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú. 3) Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria, sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.</p>	<p>La inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria</p>	Obligación alimentaria
				Condiciones de la acción	
				Presupuestos procesales	
				Requisito especial de la demanda	
				<p>La Tutela Jurisdiccional efectiva</p>	Derecho de Acceso a la jurisdicción
				Derecho a una decisión fundada en derecho	
				Derecho al Debido proceso	

ANEXO 02
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°01

Lima, 19 de mayo del 2022

Dra. SABA ASUNCION CABRERA CHAUPIN

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: ***La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.***

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.


Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.


.....
JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto
Investigador

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto		
Apellidos y nombres del experto		CABRERA CHAUPIN, SABA ASUNCION		
Título profesional		ABOGADO		
Grado académico del evaluador		DOCTOR		
Especialista		DERECHO DE FAMILIA		
Cargo que desempeña		DOCENTE UNIVERSITARIA		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				70	

Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				65	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					80
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				72	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				68	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				70	

Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				74	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				77	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				72	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				70	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 19 de mayo de 2022



.....
Firma del experto

Apellido y

nombres: ... CABRERA CHAUPIN SABA ASUNCION

DNI N°: 15342601

Telefono: 948808861

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°02

Lima, 18 de mayo del 2022

Dr. FAUSTINO MARTIN QUISPE MONTERO

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: ***La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.***

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.


Atentamente.



JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto
Investigador

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto		
Apellidos y nombres del experto		Quispe Montero Faustino Martín		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Máster Oficial en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares Doctorando en Derecho Mercantil por la Universidad Complutense de Madrid		
Especialista		En Derecho de mercado y constitucional		
Cargo que desempeña		Docente de Derecho de la Facultad de Derecho de la UCSS y otras casas de estudio. Director del área de derecho de mercado y constitucional del Estudio Escate y Abogados		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos			X		
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en				X	

	cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento					X

	oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	---	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 19 de mayo de 2022



Firma del experto

Apellido y

nombres: Quispe Montero Faustino Martín

DNI N°: 40526694

Telefono: 984343715

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO N°03

Lima, 19 de mayo del 2022

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: ***La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.***

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.


Atentamente.



JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto
Investigador

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		JARA GUTIERREZ, Carlos Alberto		
Apellidos y nombres del experto		Malaver Danós Roberto Carlos		
Título profesional		D306000		
Grado académico del evaluador		Dr. Medio ambiente y Desarrollo		
Especialista		Derecho Notarial y Registral.		
Cargo que desempeña		Decano de la Facultad de Derecho UCV.		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61- 100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	

Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	

Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 23 de mayo de 2022



Firma del experto

Apellido y nombres:

Molaver Danós Roberto Carlos

DNI N°:

41859445

Telefono:

953944403.

ANEXO 03

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 01

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. MOISES EDUARDO GOYONECHE CIUDAD

Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la "Guía de Entrevista", de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 27 de mayo del 2022


Moises E. Goyoneche Ciudad
ABOGADO
Firma Selló

Apellido y nombres:

Goyoneche Ciudad Moises Eduardo

DNI N°:

08436491

Teléfono:

999426247

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutierrez

ENTREVISTADO: MOISES EDUARDO GOYONECHE CIUDAD

FECHA: 27/05/2022

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

PUESTO: ABOGADO INDEPENDIENTE

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:
COMPRENDE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO LEGAL, YA QUE EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. EN MERITO A ELLO LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS POR FALTA DE PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA PODRIA CALIFICARSE COMO DESPROPORCIONADO.
2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?
SI EXISTE DEFICIENCIA EN LA REGULACION DE LA NORMA QUE ESTABLECE LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS POR FALTA DE PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA,

TAN ES ASI QUE DICHO TEMA HA SIDO MATERIA DE DEBATE EN DIVERSOS PLENOS JURISDICCIONALES. LA RAZON FUNDAMENTAL RADICA EN QUE SIENDO VALIDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN FAVOR DE UN MENOR ALIMENTISTA, TAMBIEN CONBSTITUYE UN DERECHO CONSTITUCIONAL EL REQUERIR LA TUTELA JURISDICCIONAL MEDIANTE EL DERECHO DE ACCION.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

POR LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA TODO CIUDADANO TIENE DERECHO PARA ACCEDER A UN ORGANO JURISDICCIONAL A FIN DE SOLICITAR LA PROTECCION DE UNA SITUACION PERSONAL QUE SE ENCUENTRA VULNERADA O AMENAZADA. POR LO TANTO CONSIDERO QUE LA NORMA QUE ESTABLECE LA INADMISIBILIDAD DE LAS DEMANDAS DE REDUCCION DE ALIMENTOS POR FALTA DE PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA **NO** ASEGURA EL RESPETO DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL, YA QUE NO PERMITE AL CIUDADANO EXPONER ADECUADAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITA DICHA REDUCCION.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

CONSIDERO QUE LOS CRITERIOS RESPECTO A LA INADMISIBILIDAD DE LAS DEMANDAS DE REDUCCION DE ALIMENTOS POR FALTA DE PAGO DE OBLIGACION ALIMENTARIA INFLUYEN NEGATIVAMENTE EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, PRECISAMENTE PORQUE NO PERMITE AL JUZGADOR APLICAR UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD RESPECTO A LOS MOTIVOS DEL

ACCIONANTE PARA SOLICITAR LA REDUCCION (PUEDE TRATARSE DE UN OBLIGADO EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, UN ADULTO MAYOR SIN TRABAJO, IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION ALIMENTARIA ETC.).

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

EXISTEN ACUERDOS PLENARIOS JURISDICCIONALES DONDE POR MAYORIA SE APRUEBA ADMITIR DEMANDAS SOBRE REDUCCION DE ALIMENTOS NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL AL AMPARO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD. SIN EMBARGO MUCHAS VECES LOS JUECES HACEN CASO OMISO A DICHOS ACUERDOS JURISDICCIONALES Y ACTUAN EN BASE A UNA INTERPRETACION LITERAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

DEBERIA ADMITIRSE LA DEMANDA DE REDUCCION DE ALIMENTOS CUANDO EL DEMANDANTE SEÑALA ESTAR IMPOSIBILITADO DE PODER SEGUIR PAGANDO LA PENSION ESTABLECIDA, CON EL FIN DE PODER DEBATIRSE DENTRO DEL PROCESO LA EXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS RAZONABLES DE DICHA PETICION, RESOLVIENDOSE LO PERTINENTE EN LA SENTENCIA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

SE HA VENIDO DEBATIENDO EN DIVERSOS PLENOS JURISDICCIONALES DENTRO DEL AMBITO DE LOS JUECES DE FAMILIA Y LOS JUECES DE PAZ LETRADOS SI SE DEBEN ADMITIR A TRAMITE LAS DEMANDAS DE REDUCCION DE ALIMENTOS QUE NO ACREDITAN ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, HABIENDOSE APROBADO POR MAYORIA DE LOS JUECES PARTICIPANTES LA POSICION DE QUE DEBERIAN SER ADMITIDAS AL AMPARO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

CONSIDERO QUE LOS JUECES QUE DAN PREFERENCIA A DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE REDUCCION DE PENSION DE ALIMENTOS BASANDOSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL NO CONSIDERAN NI ANALIZAN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA QUE ASISTE A TODO CIUDADANO.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

CONSIDERO QUE NO ES COMPATIBLE

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad

en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI ES NECESARIO MODIFICAR LA NORMA, YA QUE DEBEMOS TENER SIEMPRE EN CONSIDERACION QUE LOS CASOS DE FAMILIA DEBEN SER ANALIZADOS COMO PROBLEMAS HUMANOS, DONDE SE DEBE DAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL JUEZ TOME CONOCIMIENTO, EVALUE Y RESUELVA LOS FUNDAMENTOS RAZONABLES EXPUESTOS COMO ARGUMENTOS PARA SOLICITAR LA REDUCCION DE LA PENSION ALIMENTICIA.


.....
Moises L. Goyoneche Ciudad
Firma
ABOGADO
Reg. CAL 12742

Apellido y nombres: GOYONECHE CIUDAD, MOISES EDUARDO
DNI N°: 08436491
Telefono: 999726242

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 02
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. ALEJANDRO HUAMÁN GARCÍA


Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la “Guía de Entrevista”, de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 27 de mayo del 2022


Alejandro Huamán García
ABOGADO
CA: 21841

Firma, Sello

Apellido y nombres: Huamán García Alejandro
DNI N°: 06054504
Teléfono: 997 920 038

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutierrez

ENTREVISTADO: *Alyandra Huamán García*

FECHA: *03 Junio 2022.*

GRADO ACADEMICO: *Abogado*

PUESTO: *Abogado Independiente*

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

La inadmisibilidad comprende la imposibilidad de poder acceder al Organismo Jurisdiccional, lo que nos lleva a la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional, a buscar una justicia eficaz y oportuna.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?

Si hay deficiencia, pues no se tiene un equilibrio entre el requisito de estar al día en el pago y las causas que amparan el pedido de reducción de alimentos. La norma impide que el juez compulse el pedido de pago.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

No, Toda vez que se resenta el derecho a la defensa del padre, quien acude al Organismo Jurisdiccional a pedir una reducción debidamente fundamentada para que el juez lo compulse y emita una resolución

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Los requisitos exigidos en la legislación nacional van en contra al derecho de la Tutela Jurisdiccional, toda vez que se niega el acceso a la justicia y no se permite evaluar los fundamentos y medios de prueba del peticionario.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

No, ya que no se permite al demandante exponer sus argumentos y que estos puedan ser valorados por el juez, para luego emitir la resolución correspondiente o rechazando el pedido. No es razonable impedir el acceso a la justicia

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

El pedido de reducción debía resolverse con una carta fianza o factor solidaria y de esta forma el juez evalúa los argumentos y medios de prueba en que se sustenta el petitivo

.....
.....
OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

La norma requiere estar al día en el pago de las pensiones caso contrario no se atiende el pedido de "reducción". Es evidente la colisión con la norma civil de establecer la necesidad del alimentista y la posibilidad del deudor. Se vulnera el derecho a la defensa de sus intereses.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

No, al declararla inadmisibles por el atraso en las pensiones es evidente que será rechazada, sin que el juez pueda evaluar los fundamentos del pedido de reducción de alimentos. No hay acceso a la justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

No, es incompatible pues se niega el acceso a la justicia, el demandante se ve imposibilitado de ser escuchado o atendido por el juez, menos se evalúan sus argumentos y medios de prueba.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad

en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

Es urgente una modificación, hoy se debe tener presente la urgencia económica a nivel mundial. La falta de pago de pensiones debe ser respaldada por el demandante al solicitar la reducción; si este pedido no tiene sustento o es falso el argumento puede ser sancionado.


Firma

Apellido y nombres: *Huaman Garcia Alejandro*
DNI N°: *06054504*
Telefono: *997 920 033*

ALEJANDRO HUAMAN GARCIA
ABOGADO
R.º. C.A.B. 21841

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 03

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dra. ELEN PATRICK PRAVIA ARIAS

Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la “Guía de Entrevista”, de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 26 de mayo del 2022



.....
ELEN PATRICK PRAVIA ARIAS
Abogada Reg. CAL N° 45408
.....

Firma, Sello

Apellido y nombres: ELEN PATRICK PRAVIA ARIAS

DNI N°07529840

Teléfono: 989-632107

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutiérrez

ENTREVISTADO: ELEN PRAVIA ARIAS

FECHA: 01 DE JUNIO DEL 2022

GRADO ACADEMICO: ABOGADA

PUESTO: ABOGADA LITIGANTE

INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

Normalmente cuando uno postula al proceso de reducción, o exoneración de alimentos, algunos jueces en la calificación de la demandan la declaran inadmisibile solicita que el demandante cumpla con acreditar estar al día de las pensiones de alimenticias y otros jueces admiten a trámite la demanda y en la sentencia declaran infundada la demanda, cuando el demandante no acredita estar al día con la pensión de alimentos de sus menores hijos, lo cual contradice a los derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que

establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?

Si existen deficiencias, ya que impide que las personas que no se encuentren al día en la pensión de alimentos no pueden obtener una sentencia favorable, ya sea para solicitar reducción, exoneración de alimentos, lo cual la norma es bastante drástica, ya que al no estar al día en la pensión de alimentos, no vas a obtener una sentencia favorable, por ello, la norma debe establecer criterios para que las personas que no se encuentren al día, ya sea por algún tipo de impedimento físico, o accidente que de alguna u otra manera haya impedido que pueda acudir con los alimentos, lógicamente debe estar debidamente acreditado, con ello se lograría una flexibilidad de la norma

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

No la norma es contraria al derecho a la tutela efectiva ya que te condiciona si quieres acceder a la justicia previamente debes acreditar estar al día en tu obligación alimentaria, en muchos casos se da por que los obligados, pierden su trabajo, o les ocurre algún accidente, que hace que el obligado no pueda cumplir con los alimentos o lo realiza de manera parcial.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Claro que si influyen y condiciona a los accionantes que quieran acudir a solicitar ante un juez la reducción o exoneración de alimentos, se encuentran impedidos de obtener una sentencia favorable ya que la norma contradice a la tutela jurisdiccional efectiva.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

No, los jueces amparan sus fallos en la norma, el cual condiciona para obtener una sentencia favorables debes acreditar estar al día en la pensión de alimentos.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

La norma debe establecer criterios que el juez debe valorar, el por qué el obligado no ha cumplido con la pensión de alimentos o ha cumplido de manera parcial, con ello evitara que el obligado se siga endeudando y acceda a una reducción o exoneración de la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

Todas las jurisprudencias coinciden que los obligados alimentistas deben estar al día con los pagos de alimentos, a fin de acceder a una reducción o exoneración de pensión de alimentos.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

No hay jueces que admiten a trámite la demanda y en la sentencia recién rechazan la demandad al verificar que el obligado no se encontraba al día en la pensión de alimentos, declarando infundada la demanda

OBJETIVO ESPECIFICO 3:


Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

No es compatible ya que las personas que tienen deuda alimentaria no pueden acceder a tener una tutela efectiva, ya que no solo basta que podamos presentar la demanda sino que esta demanda sea amparada por el órgano jurisdiccional ya que, si no estás al día en la pensión no puedes pedir una reducción o exoneración de la pensión alimentaria, habiendo en si un abuso del derecho.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

La norma debe ser flexible en casos específicos, ya que a situación económica de los obligados varían por hechos debidamente acreditados, deben acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, aun teniendo deuda alimentaria.


.....
ELEN PATRICK PRAVIA ARIAS
Abogada Reg. CAL N° 45408
.....

Firma

Apellido y nombres: ELEN PATRICK PRAVIA ARIAS

DNI N°: 07529840

Teléfono: 989-632107

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 04

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. JUAN ANIBAL BARRANTES SERRANO

Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la "Guía de Entrevista", de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 07 de junio del 2022


.....
Juan A. Barrantes Serrano
ABOGADO
CAL 4788
.....

Firma, Sello

Apellido y nombres: Barrantes Serrano, Juan Anibal

DNI N°: 41734488

Teléfono: 987151125

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutierrez

ENTREVISTADO: JUAN ANIBAL BARRANTES SERRANO

FECHA: 10-06-2022

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

PUESTO: ABOGADO INDEPENDIENTE

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

La inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria es una decisión que toma el juez amparándose en el requisito de admisibilidad del artículo 565-A del CPC y que en mi opinión imposibilita el acceso a la justicia porque no permite al juzgador evaluar la situación del demandado y justamente esta situación afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?

Si, porque limita el derecho del obligado alimentario a que su demanda sea atendida y que el órgano judicial lo evalúe. Además, de alguna manera también causa perjuicio al acreedor alimentario, porque al no admitir la demanda, es muy probable que el obligado alimentario se siga atrasando en el pago de la pensión alimentaria.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

No, porque al no permitir que el juez pueda evaluar la situación económica del obligado deudor alimentario, no se asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que se limita el derecho de acceso a la justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Si influyen, porque este requisito de admisibilidad no toma en cuenta lo que la jurisprudencia nacional establece para las demandas de reducción de alimentos que se debe tomar en cuenta la necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado alimentario. Sin embargo, el artículo especial de admisibilidad no permite que el juez pueda aplicar el criterio de razonabilidad.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

No, porque no se permite que sea aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de evaluar una demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria ya que se debe tomar en cuenta la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado para que se pueda tomar una decisión razonable y proporcionada y el artículo 565-A del CPC lo impide.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

Los criterios legales que debería ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es que siempre debe tener en cuenta el legislador de no contravenir el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, como lo consigna nuestra Carta magna.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

La posición de la jurisprudencia nacional establece que el requisito de admisibilidad de la demanda de reducción de alimentos es que el obligado este al día en la pensión alimentaria.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

No es considerado ni analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos porque el artículo 565-A del CPC así lo establece taxativamente, si no cumple con el pago de lo adeudado, no es posible que el juez pueda evaluar la situación en que se encuentra el obligado alimentario.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

No es compatible, porque el criterio de falta de pago de la obligación alimentaria es mas un freno y/o requisito antojadizo del legislador para no dar acceso a la tutela jurisdiccional del obligado.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad

en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

Si es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria porque limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.


Juan A. Barrantes Serrano
ABOGADO
C.N. 97095

Firma

Apellido y nombres: Barrantes Serrano, Juan Aníbal
DNI N°: 41734488
Telefono: 987151125

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 05

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Clotilde Del Pilar Cañote Virhues

Dr. CLOTILDE DEL PILAR CAÑOTE VIRHUES

Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la "Guía de Entrevista", de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 27 de mayo del 2022


CLOTILDE CAÑOTE VIRHUES

Firma, Sello REG. CAL 10564

Apellido y nombres: CAÑOTE VIRHUES CLOTILDE

DNI N°: 06040701

Teléfono: 998 721772

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutierrez

ENTREVISTADO: CLOTILDE CAÑOTE VIRHUES

FECHA: 01-06-2022

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

PUESTO: ABOGADO INDEPENDIENTE

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

La inadmisibilidad de la demanda, se presenta ante la carencia de un requisito indispensable para la admisión; sin embargo, en los temas de alimentos, al solicitar la reducción de la pensión es que se han presentado problemas económicos que hacen imposible cumplir, y la falta de pago de la pensión impide tener acceso a la justicia y se restringe el derecho a la defensa.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?

3. Considero que si existe deficiencia en la norma en la que se ampara la inadmisibilidad de la demanda, pues se requiere estar al día para tener acceso al Juez, ello quiere decir que no se evalúan los argumentos del actor, si el pedido está debidamente motivado y justificado en circunstancias ajenas al demandante.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

Considero que no, mi criterio es que se debe permitir el acceso al órgano jurisdiccional al demandante a fin que exponga sus razones, ya que se le recorta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Ello es buscar un fallo imparcial acorde a su derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Si. Pues la legislación nacional en el criterio sobre alimentos dice que debe existir equilibrio entre la necesidad del alimentista y entre las posibilidades del padre. Lo establecido en el artículo 565 - A contraviene a lo establecido en la legislación en los casos de alimentos, puesto que no se atienden las razones del deudor y cuáles son sus motivos al incumplir con los pagos. Se restringe el derecho del accionante a que su pedido sea escuchado y evaluado por el Juez. Ya lo dicen las resoluciones judiciales que toda persona, tiene derecho y puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que su peticorio sea atendido dentro de un proceso con todas las garantías.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

No. Las resoluciones de inadmisibilidad en los casos de reducción de alimentos, se centran en requerir al demandante estar al día en sus aportes de alimentos; y, por otro lado, no le permite al demandante expresar el motivo o la causa por la cual no cumple con el pago y por el cual solicita la reducción.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad

de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

Tal vez, podría darse en establecer un cronograma de pagos de la deuda y posterior a ello establecer una reducción de los alimentos, siempre acorde a las posibilidades actuales del deudor. Considero que deben buscarse cambios en la norma a efectos que el Juez, pueda evaluar si los argumentos y medios de prueba presentados por quien demanda la reducción son verdaderos y justifican el pedido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

La legislación en caso de alimentos busca un equilibrio entre la necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad económica del padre deudor; sin embargo, la norma procesal restringe el derecho a pedir una reducción al requerir al demandante estar al día en su pago de alimentos y mientras ese requisito no se cumpla, su pedido no será atendido por el Juez y no se conocerán los motivos de su incumplimiento.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

No, el Juez solo se basa en la carencia del requisito de estar al día y dicta la resolución de inadmisibilidad. El derecho del deudor a ser atendido por el Juez se ve vulnerado al no ser evaluados los fundamentos de la demanda y mucho menos las circunstancias de vida del que solicita la reducción.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

No, el requisito de procedibilidad es contradictorio al derecho inherente a la tutela jurisdiccional. Se niega el acceso a la justicia por la falta de pago de las pensiones de alimentos, el camino indudable es que sea rechazada la demanda sin que el demandante ejerza su derecho de ser oído por el Juez y luego se rechace o ampare a trámite su pedido.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

Es necesaria una modificación al requisito de procedibilidad, debe actualizarse acorde a nuestra realidad y a los argumentos de hecho debidamente sustentados y acreditados por el demandante, caso contrario se estaría vulnerando el acceso a la justicia, a un debido proceso y a lograr una resolución judicial acorde a derecho que ampare o no nuestro pedido.



.....
CLOTILDE CAÑOTE VIRHUES

Firma

REG. CAL. 10564

Apellido y

nombres: CAÑOTE VIRHUES CLOTILDE

DNI N°: 06040701

Telefono: 998721772

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 06

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. ELMER ARTURO LINARES LANTARON

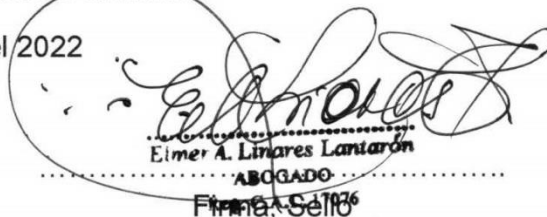
Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la "Guía de Entrevista", de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima 07 de junio del 2022



Elmer A. Linares Lantarón
ABOGADO

Apellido y nombres: Linares Lantarón, Elmer Arturo
DNI N°: 08640231
Teléfono: 998835039

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Carlos Alberto Jara Gutierrez

ENTREVISTADO: ELMER ARTURO LINARES LANTARON

FECHA: 10-06-2022.

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

PUESTO: ABOGADO INDEPENDIENTE

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:
Que se cumpla con los presupuestos procesales de fondo y forma (o mal llamados condiciones de la acción) y como requisito especial que el demandante (obligado a prestar alimentos) acredite que se encuentra al día con el pago de las pensiones alimenticias. La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la justicia y a obtener una sentencia fundada en derecho.
2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?
Considero que sí, porque no se debe exigir al demandante (obligado) el acreditar estar al día de las pensiones alimenticias; pues de esta manera no se permite que se pueda revisar su caso y justamente el obligado peticiona reducción de alimentos porque han disminuido sus ingresos; esto no implica que no se le requiera al obligado en el proceso de alimentos seguir requiriendo el pago.
3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago

de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

Considero que no, porque no se respeta el derecho a la tutela jurisdiccional; pues restringe al demandante su acceso a los órganos jurisdiccionales por cuestiones económicas que pueden exigirse normalmente en el proceso de alimentos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Considero que sí; pues como dije no se le puede exigir al demandante obligado acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, pues por eso justamente peticona la reducción de alimentos porque está en mala situación económica y solo se toma en cuenta la necesidad del alimentista, mas no la posibilidad del deudor alimentario.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

En mi experiencia he visto que los jueces aplican de forma literal la norma y considero que eso no es razonable porque no se toma en cuenta en forma proporcional ambas situaciones, la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado alimentario.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

Considero que sólo se debe exigir los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, pues ya existen otras medidas que contempla nuestro ordenamiento para exigir y asegurar el pago de pensiones atrasadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

Algunos han inaplicado la norma, pues consideran, algunos jueces, que se debe otorgar tutela jurisdiccional efectiva al demandante obligado. Sin embargo, estas han sido apeladas y lo que habitualmente ocurre es que los jueces solo aplican la norma.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

Como he dicho, no lo toman en cuenta porque aplican en forma literal la norma.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

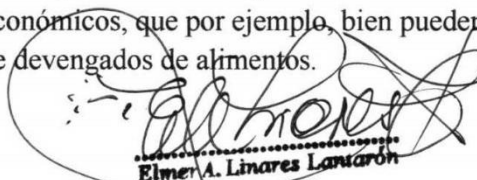
Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

Considero que no es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva porque restringe el acceso a la justicia al obligado alimentario.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

Considero que sí, porque de esta manera se otorgaría tutela jurisdiccional efectiva al obligado alimentario y no se le restringiría dicho derecho por aplicar una norma que por problemas económicos, que por ejemplo, bien pueden ser exigidos en el proceso de liquidación de devengados de alimentos.



Elmer A. Linares Lantarón
ABOGADO
Reg. C.A.L. 17076

Firma

Apellido y nombres: Linares Lantarón, Elmer Arturo
DNI N°: 08670231
Telefono: 998835039

ENTREVISTA – PARTICIPANTE 07

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr. CÉSAR HUMBERTO VILLACORTA ESPINNER

Usted ha sido cordialmente invitado a ser participe en la presente investigación que tiene como objetivo: *Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.* Para ello requerimos su participación voluntaria como experto en la materia; el mismo que es desarrollado por el **Bach. Carlos Alberto Jara Gutierrez**, alumno del Taller de Titulación para universidades no licenciadas, de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte. Dicha participación consistiría en desarrollar el instrumento de recolección de datos mediante la “Guía de Entrevista”, de esa manera contribuirá en el correcto desarrollo de la investigación; y así será anexada valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere las siguientes indicaciones:

Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, numero de colegiatura, especialización, firma y teléfono empleándose en el informe de investigación.

- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación y retomará cuando sea conveniente.
- De no ser posible realizar la entrevista por los medios indicados en el punto anterior; la entrevista se remitirá a su correo personal o institucional según como usted lo determine.
- Esta usted libre de preguntar cualquier inquietud que tenga respecto a mi investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento mediante su firma.

Lima, 07 de junio de 2022



CÉSAR VILLACORTA SPINNER
ABOGADO
Reg. CAL. 27807

Apellido y nombres: VILLACORTA SPINNER, CÉSAR HUMBERTO.
DNI N°: 06593329.
Teléfono: 978-201-934.

Guía de entrevista

TITULO: La Tutela Jurisdiccional Efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: CARLOS ALBERTO JARA GUTIERREZ

ENTREVISTADO: CÉSAR HUMBERTO VILLACORTA SPINNER.

FECHA: 14 de junio de 2022.

GRADO ACADEMICO: ABOGADO.

PUESTO: ABOGADO INDEPENDIENTE.

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

1. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Qué comprende la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

Considerando que, la tutela jurisdiccional efectiva, es una garantía constitucional establecida en el Artículo 139° inciso 3 de nuestra Carta Magna, es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos cuyo contenido está compuesto por un abanico de derechos de cumplimiento obligatorio en el marco de un proceso, donde un Estado respetuoso del estado de derecho busca su cumplimiento en el de los tratados de derechos humanos. Sin embargo, ésta tutela jurisdiccional efectiva, no significa que pueda ser rechazada ante la solicitud de una demanda o la no subsanación de observaciones subsanables, no es un derecho incondicional, requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Esta contiene dentro de su ejercicio mecanismos de defensa ante la llamada instancias jurisdiccionales, las cuales son planteadas mediante recursos que buscan hacer prevalecer sus derechos y pretensiones, por cuanto el derecho al que uno considera estar amparado, podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que

suponga incompatibilidad con el que uno pretende. Es así que el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, establece la condición esencial para admitir sobre el proceso de reducción de alimentos, cuando señala que el obligado debe encontrarse al día en el pago de toda la pensión de alimentos para poder solicitar la reducción del mismo, sin tener en cuenta las posibilidades o las dificultades, por fuerza mayor o diversas circunstancias, a la que el obligado se encuentra sometido e imposibilitado.

2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, respecto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, existen deficiencias en la regulación de la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? ¿Por qué?

Considero que, nuestra realidad nos coloca en un escenario bastante complicado, triste y surrealista, pues nos enfrentamos a un ámbito socio económico permanentemente inestable, cuyo mercado laboral carece de seguridad, por lo que se extiende la informalidad, el despido laboral y la inestabilidad económica hace que reinsertarse al mercado laboral sumado a veces a la edad, la falta de habilidad, entre otras muchas razones, hace que no se pueda cumplir con la “totalidad” del pago de los alimentos fijados cuando se contaba con un trabajo formal, pero al que se le exige cumplir, de manera inmediata, con lo adeudado, sin posibilidad de hacer nada contra ello, proclive ser considerado un delincuente y sin que ello (al irse a la cárcel), mejore (en nada) la situación de ninguno de participantes de la relación jurídica.

3. Según su opinión ¿Considera usted que la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria asegura el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique:

Considero que sí, por cuanto como ya se expuse, ésta tutela jurisdiccional efectiva, no significa que una demanda pueda ser rechazada de plano o a la no subsanación de observaciones subsanables, este no es un derecho incondicional, requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Esta contiene dentro de su ejercicio mecanismos de defensa ante la llamada instancias jurisdiccionales, las cuales son planteadas mediante recursos que buscan hacer prevalecer sus derechos y pretensiones, por cuanto el derecho al que uno considera estar amparado, podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el que uno pretende.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar el fundamento para considerar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, razonable en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

4. A su juicio ¿Considera que los criterios enunciados en la legislación nacional respecto a inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por

falta de pago de obligación alimentaria influyen en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo al criterio de razonabilidad? Explique:

Ante la facilidad con la que se evadían las obligaciones alimentarias, es de mi opinión que el estado como principio constitucional ha buscado la protección del interés superior del niño, niña y adolescente, reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la «Convención sobre los Derechos del Niño».

La instancia jurisdiccional constitucional en diversas oportunidades, ya se han pronunciado respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.

De esta manera, la protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye un valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales; añadiendo que el hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Como tampoco el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

5. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aplicado de forma proporcional y razonable por parte de los jueces al momento de dictaminar la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Explique

Desde mi perspectiva, los jueces han obviado ejercer su función jurisdiccional efectiva, han dejado de interesarle calificar con un razonamiento de conciencia basados en la realidad, la suerte del obligado frente a la realidad económica no forma parte del interés, la suerte del obligado está bajo el ejercicio simplista del apercibimiento, función ejercida con el uso de la técnica del test de proporcionalidad como canon argumentativo que sirve para solucionar conflictos de derechos, siendo el objeto del indicado test: “el establecimiento de una relación de preferencia condicionada por las circunstancias de un caso particular, la misma que actuaría, al final de cuentas, como una premisa mayor que da respuesta al caso planteado”; dicho test, se realiza a través de tres subprincipios: 1) **subprincipio de idoneidad o de adecuación**; se evalúa el medio empleado por el juez que inaplica una norma por control difuso para la consecución del fin constitucional, es decir, se analiza si la medida resulta adecuada para la consecución de la finalidad constitucional, constituyendo una observación “medio fin”; 2) **subprincipio de necesidad**; comprende una comparación entre los medios empleados por el legislador para la consecución del fin constitucional y otros hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin, de modo tal que se evalúa si los otros medios alternativos serían igualmente idóneos; constituyendo un análisis medio-medio; y, 3) **subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto**; en el cual se realiza un juicio de comparación entre el grado de realización del fin constitucional y el grado de intensidad en la intervención en el derecho fundamental que configura su contrapartida y que se ha afectado, de modo tal que se evalúa el nivel de satisfacción de uno de los derechos en juego, en relación a la afectación del otro derecho en conflicto, pues cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.

6. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia ¿Cuáles serían aquellos criterios legales que deberían ser incorporados en la normativa peruana actual a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procedimientos que resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria? Enuncie:

La aplicación del principio de supremacía de la realidad, el mismo que queda evidenciado como resultado de esta pandemia sanitaria producto de la presencia del Covid 19, que ha conllevado un cambio drástico de las circunstancias que existían en el momento en el que se pudo hacer fijado una pensión alimenticia, el cual ha generado un cambio importante o considerable, por el que el obligado por circunstancias fuera de su control ingresó al desempleo o reducción drástica de sus ingresos económicos. Pero

esta alteración en la reducción drástica de sus ingresos económicos debe significar que pueda ser duradera o estable, y no provisional o esporádica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Explicar la posición de la jurisprudencia nacional, sobre la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú

7. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Conoce cuál es la posición de la jurisprudencia nacional sobre la norma que establece la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria en relación a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú? Explique

En el mes de diciembre del año dos mil nueve, entró en vigencia la Ley N° 29486, a través de la cual se incorporó el artículo 565-A, de esta manera se ha de tener en cuenta como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. En primer término, este Supremo Tribunal conviene en precisar que, con relación a la exoneración de alimentos, se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

- 1) El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.
- 2) El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- 3) Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.
- 4) Pese a haberse alcanzado la mayoría de edad, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, se puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29486, se exige a cualquier deudor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la Ley N° 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil, pero que en el fondo entrañan diferencias sustanciales debido a la finalidad distinta de cada acción.

8. Como experto ¿Considera usted que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado y analizado por los jueces cuando resuelven la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de obligación alimentaria?

Considero que sí, sin embargo, la aplicación irrestricta de la norma, con una falta de criterio de razonabilidad ante el principio de la realidad y principalmente ante permanente inestabilidad económica en nuestro medio nos traslada a esta inasistencia de la tutela jurisdiccional efectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Proponer modificaciones sobre la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria sea compatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en el Perú.

9. Según su experiencia como profesional experto en la materia ¿Considera que la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria es compatible con la tutela jurisdiccional efectiva del obligado?

No es compatible, por cuanto se afecta el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, pues el haber incorporado el Artículo 565-A al Código procesal Civil mediante la Ley 29486, como un requisito especial de la demanda, abiertamente esta norma la convierte en inconstitucional, cuando establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

10. De acuerdo a su opinión, considerando los alcances de la tutela jurisdiccional efectiva ¿Es necesario modificar la norma que establece la inadmisibilidad en la demanda de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria? ¿Por qué?

Si es necesaria modificar esta norma, primero por inconstitucional y segundo, porque esta circunscrita dentro del marco en que el magistrado no pueda hacer uso de los mecanismos del análisis económico y la realidad.



CÉSAR VILLACORTA SPINNER
ABOGADO
Reg. CAL. 27807

Apellidos y Nombres: VILLACORTA SPINNER, CÉSAR HUMBERTO.
DNI N°: 06593329.
Teléfono: 978-201-934

ANEXO 04



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, JARA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Tutela Jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARLOS ALBERTO JARA GUTIERREZ DNI: 08586659 ORCID 0000-0001-7307-6485	Firmado digitalmente por: JARCARLO13 el 15-08- 2022 19:12:53

Código documento Trilce: TRI - 0415339





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Tutela Jurisdiccional efectiva en relación a la inadmisibilidad de las demandas de reducción de alimentos por falta de pago de la obligación alimentaria en el Perú", cuyo autor es JARA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO DNI: 32983025 ORCID 0000-0003-3335-6073	Firmado digitalmente por: AHUAROMAV el 16-08- 2022 11:21:13

Código documento Trilce: TRI - 0415338





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, JARA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO identificado con DNI N° 08586659, (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "La Tutela Jurisdiccional efectiva y la inadmisibilidad en demandas de reducción de alimentos por deuda de obligación alimentaria en Perú".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 15 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
JARA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO DNI: 08586659 ORCID 0000-0001-7307-6485	Firmado digitalmente por: JARCARLO13 el 15-08-2022 19:14:43

Código documento Trilce: TRI - 0415337

